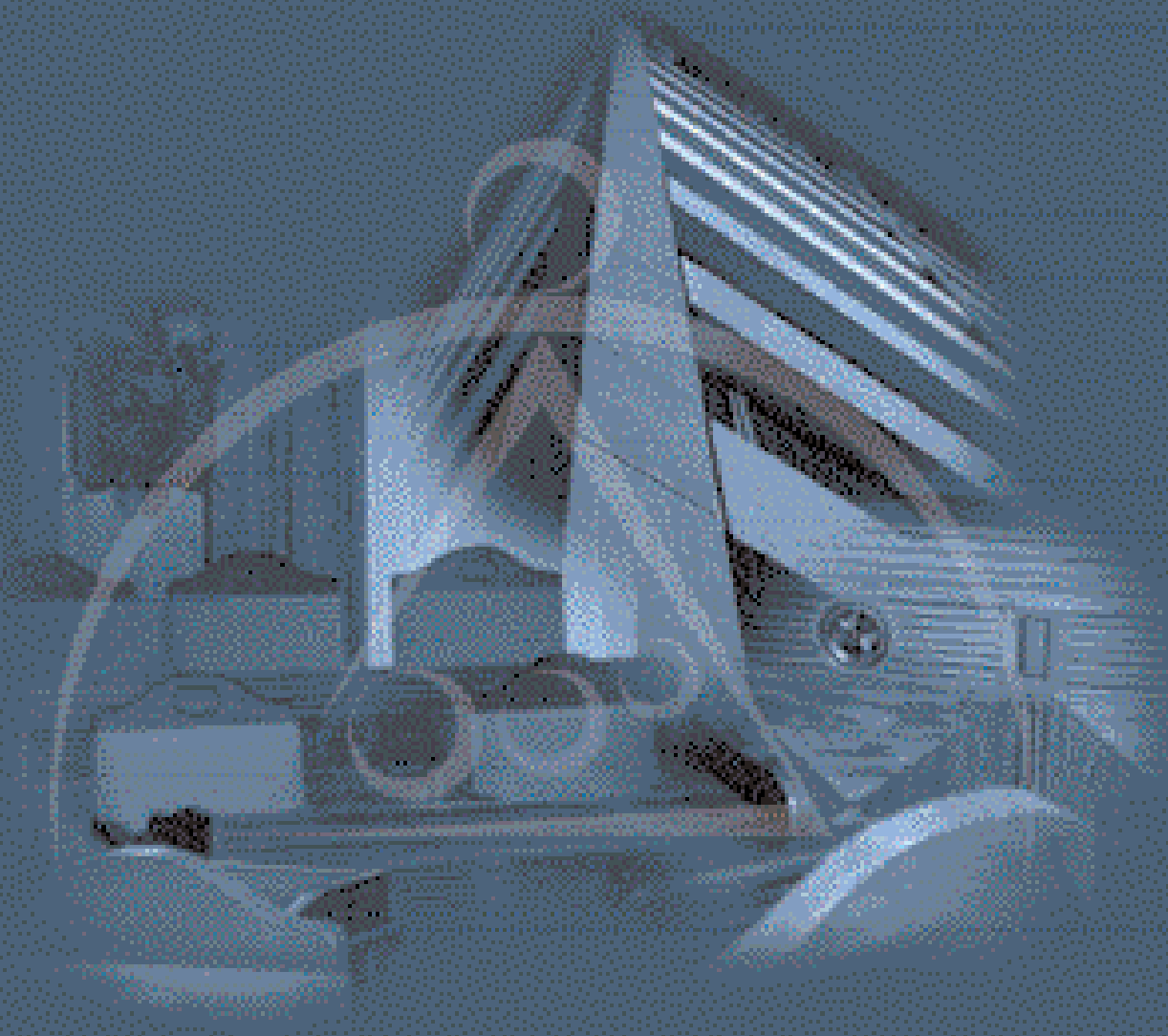


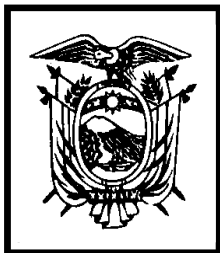
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 12 de Enero del 2010 - Nº 106



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 12 de Enero del 2010 -- N° 106

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		RESOLUCIONES:	
ACUERDOS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
MINISTERIO DE CULTURA:			
332-2009 Nómbrase al arquitecto Marco Antonio Montaña Lozano, para que integre y presida la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja	2	362 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Complejo Tambopaxi y otórgase la licencia ambiental a la Compañía Tambopaxi para la operación de dicho proyecto	14
MINISTERIO DE GOBIERNO:		363 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de 24 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios y otórgase la licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para la ejecución de dicho proyecto	17
0268 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto del Ministerio Evangélico del Padre, Hijo y Espíritu Santo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	2	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
0367 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica "Buscando la Santidad de Dios", con el cambio de denominación de Iglesia Evangélica "Camino de Santidad de Dios", domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas	3	C.D.298 Expídese el "Reglamento General de Responsabilidad Patronal"	20
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:		CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):	
EXTRACTOS:		2009-47 Regístrase la calificación de la Empresa TENSOACTIVOS de Ecuador S. A., como usuaria para establecerse en ZONAMANTA S. A.	26
- Consultas de la Subdirección de Asesoría Jurídica del mes de noviembre del 2009	4		

	Págs.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2009-665 Ingeniero civil José Renán Molina López	27
SBS-INJ-2009-666 Ingeniero civil Oscar Remigio Viteri Puyol	28
SBS-INJ-2009-668 Arquitecto Gorky Renán Dávila Villafuerte	28
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Santiago de Pillaro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	29
- Cantón Atacames: Que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental	39

No. 332-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Orquesta Sinfónica de Loja fue creada mediante Ley No. 33 de 8 de octubre de 1997, con el fin de ejecutar y difundir el repertorio sinfónico nacional latinoamericano y universal llevando la música orquestal a la comunidad en todos sus estamentos, permitiendo a los ciudadanos ejercer el derecho de acceso a las manifestaciones artísticas y culturales;

Que, mediante Resolución No. 001-JD-OSL-07 de 14 de mayo del 2008, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Orquesta Sinfónica de Loja;

Que, el numeral 1 del literal a) del punto 1. 1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Orquesta Sinfónica de Loja establece: *"... La junta directiva, constituye la máxima autoridad de la entidad. (Sic) está integrada por: 1) El Ministro de Educación y Cultura o su delegado, quien lo presidirá, representación que corresponde actualmente al Ministro de Cultura, conforme al Decreto 159 del 6 de marzo de 2007..."*;

Que, mediante memorando No. 435-MC-DM-09 de 17 de diciembre del 2009, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que delegue al señor arquitecto Marco Antonio Montaña Lozano como representante de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja;

Que, es necesario nombrar un representante del Ministerio de Cultura ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al señor arquitecto Marco Antonio Montaña Lozano, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador integre y presida la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja. El delegado tendrá las funciones y atribuciones establecidas en el estatuto y/o reglamento interno de dicha institución.

Art. 2.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial a la Orquesta Sinfónica de Loja.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 0268

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal del **Ministerio Evangélico del Padre, Hijo y Espíritu Santo**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1001 de 5 de mayo de 1993;

Que, en asamblea general de miembros, celebrada el día 28 de junio del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1171-SJ-mjj de 8 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal del **Ministerio Evangélico del Padre, Hijo y Espíritu Santo**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto del **Ministerio Evangélico del Padre, Hijo y Espíritu Santo**, con domicilio principal en la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el **Ministerio Evangélico del Padre, Hijo y Espíritu Santo**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo de reforma y codificación del Estatuto del **Ministerio Evangélico del Padre, Hijo y Espíritu Santo**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.

Quito, 12 de noviembre del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0367

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica "BUSCANDO LA SANTIDAD DE DIOS"**, con domicilio en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0328 de 6 de octubre del 2003;

Que, en asambleas generales realizadas los días 10 y 12 de junio del 2009 los miembros de la **Iglesia Evangélica "BUSCANDO LA SANTIDAD DE DIOS"**, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente con un cambio en su denominación por **Iglesia Evangélica "CAMINO DE SANTIDAD DE DIOS"**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1268-SJ/ptp de 22 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la mencionada organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica "BUSCANDO LA SANTIDAD DE DIOS"**, con el cambio de denominación de **Iglesia Evangélica "CAMINO DE SANTIDAD DE DIOS"**, domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Lucía, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica "CAMINO DE SANTIDAD DE DIOS"**, deberá registrarse en la página www.socoedacivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la **Iglesia Evangélica "CAMINO DE SANTIDAD DE DIOS"**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

EXTRACTOS DE CONSULTAS

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

NOVIEMBRE 2009

ABOGADO: LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CONSULTANTE: Consulta del Cantón Colta.

CONSULTA:

Si el Concejal Municipal, elegido como Vicealcalde, puede ejercer la profesión de abogado en libre ejercicio.

BASE LEGAL:

Con excepción de asuntos administrativos o controversias judiciales o extrajudiciales relacionadas con la Municipalidad de Colta, el Vicealcalde del Municipio en mención, puede ejercer libremente la profesión de abogado, siempre y cuando no se encuentre cumpliendo las funciones de Alcalde, por ausencia de su titular.

OF. PGE. N°: 10626 de 27-11-2009.

ALIMENTACION: PROCESO DE GESTION LOCAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

CONSULTANTE: Municipalidad de La Joya de los Sachas.

CONSULTAS:

1.- ¿Procede que el Gobierno Municipal de La Joya de Los Sachas realice el pago de alimentación a los participantes en los Procesos de Gestión Local y Participación Ciudadana, en consideración a que la mayor parte llegan desde comunas, recintos, parroquias lejanas de la cabecera cantonal?.

2.- ¿Se considera un acto oficial la participación de la ciudadanía en estos procesos?.

3.- ¿En el caso de que su respuesta sea afirmativa, procede que la provisión de alimentación para el desarrollo de estos eventos de participación ciudadana se lo haga a través del portal www.compraspublicas.gov.ec o cuál es el procedimiento a seguirse?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El Diccionario de la Real Academia de la Lengua, define el término programa como la previa declaración de lo que se piensa hacer en alguna materia u ocasión; serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto.

En virtud del análisis jurídico precedente, el Gobierno Municipal de La Joya de Los Sachas pueden proveer refrigerio o alimentación a los participantes en los Procesos de Gestión Local y Participación Ciudadana, siempre y cuando estos procesos se encuadren en los Programas de la Municipalidad y exista la partida presupuestaria correspondiente en el presupuesto institucional aprobado por el Concejo, de conformidad con el numeral 27 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este pronunciamiento no constituye una autorización u orden de gasto puesto que la determinación de la conveniencia de tales gastos es responsabilidad de los funcionarios municipales correspondientes.

Adicionalmente, en cuanto a la afirmación constante en el numeral 3 de los antecedentes del oficio N° 140-DJGMJS-2009 de 23 de septiembre del 2009, de que ya se han utilizado “recursos económicos, humanos, materiales, en los siguientes rubros: capacitación, refrigerios, alimentación, transporte, publicidad, papelería y otros”, no es competencia de este organismo pronunciarse sobre los gastos efectuados, sujetos a control de la Contraloría General del Estado, conforme a la facultad prevista en los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República y artículos 31 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

2.- La consulta formulada no versa sobre la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, en los términos previstos en las disposiciones constitucional y legal citadas, por lo que me abstengo de pronunciarme al respecto.

3.- Con respecto a este planteamiento, en el oficio N° 140-DJGMJS-2009 de 23 de septiembre del 2009, que contiene el criterio institucional, se señala que “para que se pueda realizar este egreso es necesario lo siguiente: Que el Técnico de la Oficina de Participación y Desarrollo del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas elabore los términos de referencia para el desarrollo de la Sesión ordinaria del Comité de Desarrollo Cantonal y Gestión ciudadana; se cuente con la partida presupuestaria correspondiente; se elabore una agenda, se indique el lugar, el número de participantes. Con la documentación de respaldo se procederá a convocar a través del portal de www.compraspublicas.gov.ec la provisión de alimentación para el desarrollo de este evento...mediante procedimiento de menor cuantía...”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 1 determina su ámbito de aplicación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

En observancia de la ley citada, la provisión de alimentación para el desarrollo de estos eventos de participación ciudadana constituye una prestación de

servicios, sujeta a los procedimientos de selección y contratación establecidos en el mismo cuerpo legal y su reglamento general, de acuerdo a la cuantía de la contratación.

OF. PGE. N°: 10635 de 27-11-2009.

BOMBEROS: DESIGNACION DE JEFE

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Calvas.

CONSULTAS:

1.- ¿“Cuál sería el mecanismo legal para nombrar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, si en el mismo únicamente existe un oficial, lo que obviamente impediría la conformación de la terna de que habla el Art. 6 de la Ordenanza antes mencionada?”.

2.- ¿“Si el primer jefe es nombrado de la terna enviada por el Alcalde, cuál sería su duración en funciones, la que tenga el Alcalde o cuando el mismo decida retirarse o sea retirado por causales de Ley, produciéndose por ende la vacante?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Del análisis jurídico que precede se concluye que atenta la remisión expresa que la propia ordenanza realiza a la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento general, cuyas normas por su mayor jerarquía prevalecen respecto de la ordenanza, el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga es cantonal y por tanto de categoría C, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Defensa contra Incendios, por lo que según el artículo 19 ibídem, las funciones de Jefe deben ser desempeñadas por un Comandante de Compañía, a quien se le debe denominar Comandante-Jefe.

Por lo expuesto, corresponde a la Municipalidad del Cantón Calvas, adecuar la Ordenanza que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de ese cantón, a la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento general; hasta tanto, debe aplicar las normas de mayor jerarquía, esto es la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento general, que no prevén la integración de una terna para efectos de la designación de un Comandante de Compañía. En consecuencia, tratándose de un ente eminentemente técnico, la designación del Comandante de Compañía del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, puede efectuarse en beneficio del único Oficial que presta sus servicios como Bombero rentado de esa institución, mediante ascenso, siempre que cumpla con los requisitos previstos en esa ley y su reglamento.

2.- En armonía con lo expuesto al atender su primera consulta se concluye que atento el carácter técnico del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, el Comandante-Jefe no es un servidor de libre nombramiento y remoción, ni está sujeto a periodo, sino que por el contrario, se trata de un servidor estable por su calidad de Bombero profesional permanente, con derecho a figurar en el respectivo escalafón conforme lo disponen los artículos 15 y 21 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

OF. PGE. N°: 10603 de 26-11-2009.

BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

CONSULTANTE: Universidad Técnica de Machala.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de que la Universidad Técnica de Machala continúe cancelando los valores que ha venido efectuando por concepto de bonificación a los señores docentes y servidores universitarios al cumplir 25 y 30 años de servicio ininterrumpidos en la institución.

PRONUNCIAMIENTO:

Es procedente el pago de la bonificación por la que se reconoce un incentivo económico a los docentes y funcionarios de la Universidad Técnica de Machala, que hayan cumplido 25 años de labores continuas con nombramiento definitivo, toda vez que, ha sido creada con anterioridad a la vigencia de la LOSCCA y del Mandato Constituyente No. 2, y no forma parte de la remuneración unificada. Por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad de la Universidad de Machala, continuar cancelando la mencionada bonificación siempre que sumada a la remuneración mensual unificada de cada servidor, no supere el límite establecido en el Art. 6 del referido Mandato Constituyente.

OF. PGE. N°: 10330 de 11-11-2009.

CHEQUES: INHABILIDAD PARA GIRAR

CONSULTANTE: Junta Parroquial de Chantaco.

CONSULTA:

Si la inhabilidad para girar cheques, impide manejar la cuenta de la Junta Parroquial de Chantaco, si dicha inhabilidad dictada en forma personal implica dejar su cargo o ser motivo para su destitución.

PRONUNCIAMIENTO:

El Presidente de la Junta Parroquial de Chantaco al estar sancionado con el cierre obligatorio de todas sus cuentas corrientes en el sistema bancario, está imposibilitado para abrir y registrar su firma en representación de la referida Junta Parroquial; sin embargo, de lo cual puede delegar para tal efecto, a cualquiera de los vocales de dicha junta, sin que sea causal de inhabilidad o remoción de sus funciones, el cierre de su cuenta corriente personal.

Sin embargo de lo señalado, se deberá tener en cuenta para el caso de la delegación de firma para registrar y aperturar la cuenta corriente de la referida Junta Parroquial, que el Reglamento de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N° 15, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 8 de julio del 2003, en su artículo 2 exceptúa de la obligación de rendir caución por la recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entre otros, a los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal que pudieren establecerse en su contra.

OF. PGE. N°: 10337 de 11-11-2009.

**COMPRAS PUBLICAS:
CONTRATACION DIRECTA****CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Balsas.**CONSULTA:**

“¿Es procedente seguir realizando este tipo de Contratación Directa motivada de invitación para Oferentes y estos presenten sus propuestas y luego sean publicadas dichas obras en el Portal de COMPRASPUBLICAS, tomando en consideración que no se realiza las invitaciones por medio del Portal, es decir no se sigue el debido procedimiento al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y tan solo sean por invitaciones motivadas o enviadas de manera directa a los oferentes por la máxima Autoridad...” (sic).

PRONUNCIAMIENTO:

Las contrataciones de emergencia se rigen por las normas vigentes a la fecha en que se hubieren producido las circunstancias que las motivan. Conforme mencioné en líneas anteriores, la legislación anterior en el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, confería en forma expresa al representante legal de la entidad contratante, competencia para determinar el proceso de selección adecuado en función de las circunstancias de la contratación; mientras que la ley que rige en la actualidad, en su artículo 28 prevé por regla general el uso preferente de las herramientas del sistema informático oficial de contratación pública del Estado Ecuatoriano.

En consecuencia, a partir de la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a futuro, las contrataciones que la Municipalidad del Cantón Balsas requiera celebrar para superar situaciones de emergencia, deben observar el procedimiento establecido en el artículo 57 de esa ley, su reglamento y las resoluciones del INCOP, que prevén en forma expresa que una vez superada la emergencia, se publique en el portal un informe que detalle la contratación realizada, el presupuesto empleado y los resultados obtenidos.

En cuanto se refiere a la invitación a los proveedores, es aplicable el artículo 28 de la misma ley, que dispone que todos los procedimientos se tramiten **preferentemente** utilizando las herramientas del sistema; por tanto de existir imposibilidad de efectuar la invitación a través del portal, aquella deberá ser motivada e incluida en el informe posterior que establece el citado artículo 57 de la ley.

Huelga reiterar que todo procedimiento de contratación pública, está sujeto al control de los organismos competentes.

OF. PGE. N°: 10520 de 23-11-2009.**CONSEJO PROVINCIAL: CONTRATACION DE
SERVICIOS OCASIONALES O PROFESIONALES****CONSULTANTE:** Consejo Provincial de Sucumbíos.**CONSULTA:**

Respecto a la procedencia de contratar a un grupo de asesores requeridos por el señor Viceperfecto, conforme lo previsto en la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

PRONUNCIAMIENTO:

La contratación de personal administrativo y de asesoría que motiva su consulta, puede realizarse bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o de servicios profesionales, estos últimos, bajo relación de dependencia o sin ella, conforme a la normativa antes señalada.

Sin perjuicio de lo manifestado, es necesario puntualizar que la decisión a tomar respecto a la necesidad y conveniencia para la institución de la contratación del personal al que se refiere su consulta, será de exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad.

OF. PGE. N°: 10606 de 26-11-2009.**CONSEJO PROVINCIAL:
NATURALEZA JURIDICA DE PATRONATO****CONSULTANTE:** Consejo Provincial de Zamora Chinchipe.**CONSULTA:**

“Si la “Ordenanza Constitutiva del Patronato Provincial de Servicio Social Provincial del H. Consejo Provincial de Zamora Chinchipe”, con sus respectivas reformas, a la presente fecha se encuentra vigente o no, esto en razón de que según el informe del señor Dr. José María Borja Gallegos, Ex - Procurador General del Estado, quien absolviendo una consulta formulada por la administración anterior..., en su parte pertinente manifiesta: “Este último instrumento jurídico de creación del Patronato de Servicio Social “íproso jure” o por su sola expedición, volvió ineficaz la Ordenanza inicial de constitución, de lo que se infiere que al momento la única institución que legalmente existe es el Patronato Provincial de Servicio Social creado como persona jurídica de derecho privado...”, organismo que a la presente fecha también ha sido disuelto y liquidado, conforme consta de la documentación que se adjunta.”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ordenanza que creó el Patronato Provincial de Servicio Social está vigente y, surte plenos efectos jurídicos por lo cual el Patronato de Servicio Social creado como persona jurídica de derecho público en virtud de dicha ordenanza conserva su vida jurídica desde su fecha de aprobación de su ordenanza constitutiva por parte del Gobernador de la provincia, que conforme se desprende de la ordenanza enviada en copia certificada fue el 6 de enero de 1999.

OF. PGE. N°: 10587 de 25-11-2009.**CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:
INFORME DE LA CONTRALORIA****CONSULTANTE:** Municipalidad de Portoviejo.

CONSULTA:

Si se debe solicitar a la Contraloría General del Estado el informe previo y favorable, según lo exige el artículo 96 de la Ley de Contratación Pública, para suscribir contratos complementarios que al tener el carácter de accesorios del contrato principal, se deben sujetar a los requerimientos exigidos en el mencionado cuerpo legal.

PRONUNCIAMIENTO:

A la Municipalidad de Portoviejo le corresponderá solicitar a la Contraloría General del Estado el informe previo a la celebración del contrato complementario del principal que se rige por la derogada Ley de Contratación Pública, sin que pueda otorgarlo sin contar con el informe de dicha entidad o hasta que transcurra el término de quince días establecido por el artículo 60 de dicha ley anterior.

OF. PGE. N°: 10549 de 24-11-2009.

**CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS:
COSTEO DE OBRAS CON CREDITOS
OTORGADOS POR EL BANCO DEL ESTADO**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Gualaquiza.

CONSULTAS:

1.- “¿Es procedente que el Municipio de Gualaquiza, costee a los particulares la obra pública, cobrando por contribuciones especiales de mejoras, únicamente el 50% del costo total de la misma, en los plazos que permite la ley?”.

2.- ¿En caso de ser procedente el costeo de la obra pública, conforme se consulta en la pregunta anterior, esta supresión o costeo se puede aplicar también a las obras realizadas con créditos otorgados por el Banco del Estado?

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Jurídicamente es improcedente que el Concejo Municipal de Gualaquiza, costee a los particulares beneficiarios de las obras públicas que realiza la Municipalidad de Gualaquiza, el valor de las contribuciones especiales de mejoras, pues atenta su naturaleza tributaria, aquello constituiría una exención no prevista en la ley, pues de conformidad con el citado artículo 399 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el pago de la contribución especial de mejoras no admite excepción alguna, salvo el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad de Gualaquiza podrá aplicar el descuento por pago al contado y anticipado de la contribución especial de mejoras, en los términos que prevé el artículo 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, de manera facultativa, podrá aplicar la Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, relacionada con la baja de títulos de créditos o de otros documentos que contengan obligaciones tributarias, siempre que no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de esa ley y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva.

2.- En armonía con lo expuesto al absolver su primera consulta, resulta improcedente que la Municipalidad de Gualaquiza, costee el valor que deben pagar los particulares beneficiarios de la obra pública que se financie con créditos otorgados por el Banco del Estado, pues se trata de una obligación tributaria que no admite otra exención que la referida a propiedades catalogadas como monumentos históricos de conformidad con el artículo 399 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 10505 de 20-11-2009.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Bolívar.

CONSULTA:

Si a partir de la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, existe impedimento legal para que los prefectos provinciales suscriban convenios con los municipios, toda vez que a partir de dicha reforma los alcaldes y alcaldesas son “consejeros provinciales”, tomando en consideración que estos últimos autorizan, aprueban o ratifican convenios interinstitucionales.

PRONUNCIAMIENTO:

No existe impedimento legal alguno para que los prefectos provinciales, a partir de la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, celebren convenios con los municipios, siempre que no incurran la prohibición establecida en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, esto es, que intervengan en las resoluciones de los asuntos en que sean personalmente interesados, o en los que lo sean sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, incluyendo la participación en una elección a favor de parientes del Prefecto o de los consejeros, en los grados indicados.

OF. PGE. N°: 10599 de 26-11-2009.

DIETAS: CONCEJALES

CONSULTANTE: Municipalidad de Ambato.

CONSULTA:

“El pago de las dietas a que tienen derecho los miembros del concejo municipal que se inauguró el 31 de julio del 2009, debe realizarse: a) Por el valor correspondiente a las dietas de todo el mes de julio; b) A la parte proporcional del valor mensual, considerando que el concejo municipal, como ente colegiado, celebró cinco sesiones en el mes de julio del 2009; o, c) No debe pagarse por cuanto la única sesión a la que asistieron los señores miembros de este concejo cantonal fue a la sesión inaugural celebrada el 31 de julio del 2009”.

PRONUNCIAMIENTO:

La ley únicamente prevé el pago de dietas a los concejales municipales, por las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan; por lo tanto, es improcedente el pago de

dietas a los mencionados concejales por asistir a la sesión inaugural del concejo, tanto más que en este mismo sentido se pronunció la Contraloría General del Estado, mediante oficio N° 2487 DR3UJ de 25 de agosto del 2009.

Respecto a la inasistencia de los concejales a las sesiones realizadas en el mes de julio, es de exclusiva responsabilidad del Municipio de Ambato, aplicar el Art. 2 de su Ordenanza que Regula el Pago de Dietas de los Concejales, el cual establece que en caso de faltar a una o más de las sesiones, el monto de las dietas se rebajará proporcionalmente.

OF. PGE. N°: 10420 de 16-11-2009.

**ESPECIES VALORADAS:
CONTRATACION DE IMPRESION**

CONSULTANTE: Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP.

CONSULTA:

Si para efectos de la contratación de servicios de impresión de especies valoradas que requiere la Administración Pública, el Instituto Geográfico Militar, IGM es o no el único organismo autorizado, conforme lo prevé el Decreto Supremo 014.

PRONUNCIAMIENTO:

Mientras conserve vigencia el Decreto N° 14, reformado por el Decreto Supremo N° 1065, la contratación de los servicios de impresión de especies valoradas que requiera la Administración Pública, está regulada por él y por tanto los contratos sobre la materia deberán ser celebrados con el Instituto Geográfico Militar, observando el régimen especial establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 98 y 99 de su reglamento.

OF. PGE. N°: 10604 de 26-11-2009.

**FIRMA: INCOMPATIBILIDAD PARA EL
REGISTRO EN CUENTA DEL BANCO CENTRAL**

CONSULTANTE: Junta Parroquial Nazón.

CONSULTA:

Si la sanción en contra del Presidente de la Junta Parroquial por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros relativo a la inhabilidad para abrir cuentas bancarias de forma personal, impide además, registrar su firma en el Banco Central del Ecuador para manejar la cuenta de la Junta Parroquial de Nazón, en calidad de Presidente.

PRONUNCIAMIENTO:

El Presidente de la Junta Parroquial de Nazón al estar sancionado con el cierre obligatorio de todas sus cuentas corrientes en el sistema bancario, está imposibilitado para abrir y registrar su firma en representación de la referida Junta Parroquial; sin embargo, de lo cual puede delegar para tal efecto, a cualquiera de los vocales de dicha junta, sin que sea causal de inhabilidad o remoción de sus funciones, el cierre de su cuenta corriente personal.

Sin embargo de lo señalado, se deberá tener en cuenta para el caso de la delegación de firma para registrar y aperturar la cuenta corriente de la referida Junta Parroquial, que el Reglamento de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N° 15, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 8 de julio del 2003, en su artículo 2 exceptúa de la obligación de rendir caución por la recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entre otros, a los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal que pudieren establecerse en su contra.

OF. PGE. N°: 10340 de 11-11-2009.

FONDOS DE RESERVA: CONCEJAL

CONSULTANTE: Municipalidad Cantón Santa Rosa.

CONSULTA:

“¿Si el Profesor Luis Alberto Porras, al pasar a depender de la Municipalidad de Santa Rosa como Concejal Principal del Cantón y al percibir dietas como tal, es procedente el pago del aporte patronal y fondos de reserva por parte de la Municipalidad del Cantón Santa Rosa?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En base de los artículos 2, 9, 11 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejales al no encontrarse en las categorías ocupacionales definidas en la Ley de Seguridad Social y al recibir dietas como contraprestación por las sesiones del Concejo Municipal en que participan, dietas que no constituyen un ingreso regular ni sueldo básico alguno, no son sujetos de afiliación al Seguro General Obligatorio y por lo tanto no se generan fondos de reserva.

OF. PGE. N°: 10588 de 25-11-2009.

**INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO:
VIATICOS Y SUBSISTENCIA**

CONSULTANTE: Instituto Nacional de Riego.

CONSULTA:

Si el Instituto Nacional de Riego debe pagar subsistencia a los servidores que cumplen licencia de servicio institucional, fuera del cantón o lugar de trabajo habitual, aunque se lo realice en otro cantón de la misma provincia.

PRONUNCIAMIENTO:

El Instituto Nacional de Riego debe pagar subsistencia a los servidores que cumplen licencia de servicio institucional, fuera del cantón donde el servidor labora habitualmente, si cumplen una jornada de labor de 6 a 8 horas diarias con viaje de ida y regreso el mismo día, en la forma prevista en el artículo 21 del “Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales”.

Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago, por no ser de mi competencia.

OF. PGE. N°: 10634 de 27-11-2009.

**JUNTA PARROQUIAL: CONVOCATORIA
POR VOCALES A SESION EXTRAORDINARIA**

CONSULTANTE: Junta Parroquial de Selva Alegre.

CONSULTA:

¿Los señores vocales pueden o no convocar a sesiones extraordinarias de Junta?

PRONUNCIAMIENTO:

El Presidente de la Junta Parroquial, es la única autoridad competente para convocar a sesiones extraordinarias, sea por iniciativa propia o a pedido de por lo menos tres de los miembros de la junta parroquial, sin que corresponda a los miembros de la Junta realizar por su cuenta convocatorias a ningún tipo de sesiones.

OF. PGE. N°: 10421 de 16-11-2009.

**JUNTA PARROQUIAL:
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL**

CONSULTANTE: Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador.

CONSULTA:

Si los miembros en funciones en las juntas parroquiales rurales pueden ejercer libremente la profesión como abogados y a su vez la función de Vocal de una Junta Parroquial simultáneamente.

PRONUNCIAMIENTO:

Los miembros de las juntas parroquiales rurales en funciones, pueden ejercer libremente la profesión de abogado, excepto en asuntos administrativos, controversias judiciales o extrajudiciales que se relacionan con la junta parroquial rural de la que forman parte.

OF. PGE. N°: 10601 de 26-11-2009.

**MEDICINA PREPAGADA:
SERVICIO DE GUARDERIA, ALIMENTACION Y
SEGUROS DE VIDA RECONSIDERACION
PARCIAL**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pichincha.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración parcial del pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado en oficio N° 09841 de 14 de octubre del 2009, mediante el cual se atendieron varias consultas de esa entidad, relacionadas con los servicios de guardería, alimentación, seguros de vida y medicina prepagada, en beneficio de los servidores del Consejo Provincial de Pichincha.

PRONUNCIAMIENTO:

La prohibición de efectuar contribuciones patronales para la contratación de seguros privados de salud, establecida en el numeral 1.2.20 del citado Decreto Ejecutivo N° 1701, se aplica a los trabajadores amparados por el Código de Trabajo. No obstante, el Consejo Provincial de Pichincha, bajo la exclusiva responsabilidad de sus personeros, podría efectuar la contratación de seguros en beneficio de su personal amparado por la LOSCCA, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley General de Seguros, siempre que cuente en su presupuesto con recursos destinados al efecto. Lo dicho sin perjuicio de que el Consejo Provincial pueda acoger la política que en esta materia ha instruido el señor Presidente de la República.

En similares términos se ha pronunciado este organismo, en oficios Nos. 08802 de 18 de agosto del 2009, 06719 de 20 de marzo del 2009 y 07274 de 7 de mayo del 2009, en atención a varias consultas formuladas sobre esta materia.

Dejo en esta forma, reconsiderado parcialmente el pronunciamiento de la referencia, esto es, con respecto a las consultas sobre los seguros de vida y medicina prepagada, exclusivamente.

OF. PGE. N°: 10498 de 19-11-2009.

**MUNICIPALIDAD:
INDEMNIZACION PARA JUBILACION**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Montúfar.

CONSULTA:

“¿El Gobierno Municipal de Montúfar debe liquidar a los funcionarios (sic) (incluidos los de libre nombramiento que tengan más de cuatro años de servicio continuo en la institución), empleados y trabajadores amparados por la LOSCCA, Contratación Pública y Código del Trabajo; tienen derecho a ser indemnizados con los valores expresados en la Ordenanza que crea la bonificación como incentivo para la jubilación, retiro voluntario, renuncia, invalidez o fallecimiento?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Las indemnizaciones establecidas por la ordenanza aprobada por la Municipalidad de Montúfar están referidas a los rubros regulados por normas de mayor rango, como son la LOSCCA y los mandatos constituyentes, promulgados con posterioridad y que por tanto prevalecen respecto de la ordenanza y la tornan inaplicable.

En consecuencia, en materia de supresión de puestos, renuncia para acogerse a jubilación, indemnización por invalidez o fallecimiento del servidor, se aplicarán las disposiciones que se han examinado en este pronunciamiento, que benefician exclusivamente a los servidores y trabajadores de esa entidad, y por tanto no rigen respecto de dignatarios, funcionarios sujetos a período, ni aquellos de libre nombramiento y remoción, no amparados por la garantía de estabilidad, como tampoco respecto del personal de contratistas de esa entidad a quienes también se alude en su consulta.

OF. PGE. N°: 10640 de 27-11-2009.

**MUNICIPALIDAD:
ADJUDICACION DE TIERRAS**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón El Pangui.

CONSULTA:

Relacionadas con la adjudicación gratuita por parte de la Municipalidad de El Pangui de un lote de terreno a la Cooperativa "Unión Cariamanga" para la construcción de su terminal, lo que no se ha cumplido; inmueble que según manifiesta, el adjudicatario pretende vender, a lo cual se ha opuesto dicha Municipalidad.

PRONUNCIAMIENTO:

Las municipalidades pueden donar inmuebles a los organismos y entidades entre otros a los señalados en el Art. 63 ordinal 31°, y en el Art. 150 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no constando entre aquellos las cooperativas de transportes, y en cuyo caso tal donación será nula volviendo la cosa donada a su estado anterior.

Por tanto, toda vez que de acuerdo con el numeral 10 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se prohíbe al Concejo ceder gratuitamente obras, construcciones o bienes destinados al uso general de los vecinos; y que el Art. 278 ibídem dispone que las donaciones de terrenos (entiéndase legales) cuyas obras no se hayan ejecutado en tres años, caducarán y se revertirán dichas donaciones al Municipio, se concluye que la donación del terreno efectuada por la Municipalidad de El Pangui en favor de la Cooperativa "Unión Cariamanga" es nula, y por tanto, esa Municipalidad debe revertir el inmueble al patrimonio municipal, sin que sea procedente conforme a lo expuesto, su venta por parte de la mencionada cooperativa.

OF. PGE. N°: 10590 de 25-11-2009.

**MUNICIPALIDAD:
ESTIMULO ECONOMICO
POR AÑOS DE SERVICIO**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Rumiñahui.

CONSULTA:

Si es legítimo que el Concejo Municipal, en ejercicio de su autonomía, expida una ordenanza que conceda a favor de los trabajadores de dicho Municipio, igual derecho al estímulo por años de servicio del que gozan los empleados y funcionarios de la institución.

PRONUNCIAMIENTO:

El pago de valores por estímulos económicos por años de servicio en beneficio de los servidores públicos del Municipio de Rumiñahui, deberá mantenerse de acuerdo al monto del salario básico unificado vigente al seis de octubre del 2003, fecha en que empezó a regir la LOSCCA, y por tanto, las prohibiciones contempladas en las disposiciones general décima y transitoria tercera de la ley, antes referida.

Concordante con lo expuesto, considero también improcedente que el Concejo Municipal, expida una nueva ordenanza que reforme a la Ordenanza N° 017-2008, publicada en el Registro Oficial N° 472 de 21 de noviembre del 2008, que haga extensivo a favor de los trabajadores de dicho Municipio, el estímulo por años de servicio del que gozan los empleados y funcionarios de la institución, por existir prohibiciones legales expresas.

OF. PGE. N°: 10479 de 18-11-2009.

**MUNICIPALIDAD:
CONVENIOS DE OBRAS VIALES
EN EL SECTOR RURAL**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón San Miguel de Bolívar.

CONSULTA:

"Si los Municipios tenemos competencia de realizar trabajos en el sector rural, en lo que a vialidad se refiere o le corresponde exclusivamente al Consejo Provincial; y, si existe posibilidad de hacer estos trabajos mediante la modalidad de convenios".

PRONUNCIAMIENTO:

La Constitución vigente establece competencias exclusivas para municipalidades, sin perjuicio de que dichas entidades autónomas, ejerzan las demás atribuciones y funciones previstas en la ley, como es la vialidad. Por tanto, si la Municipalidad por usted representada tuviere interés de intervenir en obras viales ubicadas en zonas rurales, podría celebrar los convenios respectivos con el Consejo Provincial, en los cuales se establecerá las condiciones de tal intervención, de manera especial, los aportes que cada organismo seccional realizará en la construcción de las obras viales requeridas.

OF. PGE. N°: 10332 de 11-11-2009.

**PETROCOMERCIAL:
FACTURA A PRECIO NACIONAL O
INTERNACIONAL DEL COMBUSTIBLE**

CONSULTANTE: PETROCOMERCIAL.

CONSULTA:

Si "¿Debe Petrocomercial facturar a precio nacional o internacional el combustible de los buques que opera Ecuastibas S. A., por delegación/autorización de la respectiva Autoridad Portuaria de cada puerto?", así como a su oficio N° 10405-PCO-VCP-2009 de 6 de noviembre del 2009, en el que insiste a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente.

PRONUNCIAMIENTO:

Petrocomercial debe facturar a precio internacional el combustible de los buques que opera Ecuastibas S. A., a los que se refiere la consulta, por delegación/autorización de la respectiva autoridad portuaria de cada puerto, de

conformidad con el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de Hidrocarburos.

OF. PGE. N°: 10403 de 13-11-2009.

**PLURIEMPLEO:
BOMBERO Y CONCEJAL**

CONSULTANTE: Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos.

CONSULTA:

Si en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, puede ejercer la función de Concejal.

PRONUNCIAMIENTO:

El cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, por su carácter técnico y su estatus profesional, no es de libre nombramiento y remoción; en consecuencia, de conformidad con la expresa disposición del artículo 35 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe incompatibilidad o inhabilidad que impida que el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, ejerza la dignidad de Concejal del Municipio del mismo nombre para la que ha sido elegido, debiendo únicamente solicitar la licencia que prevé el artículo 113 de la Constitución de la República.

OF. PGE. N°: 10602 de 26-11-2009.

**PLURIEMPLEO: PRESIDENTE DE LA
JUNTA PARROQUIAL Y DOCENTE**

CONSULTANTE: Junta Parroquial Rural de Bilován.

CONSULTA:

Si puede trabajar como docente y como Presidente de la Junta Parroquial.

PRONUNCIAMIENTO:

El Presidente de la Junta Parroquial puede desempeñarse como docente y como Presidente de la misma y percibir las remuneraciones por ambos conceptos.

Este pronunciamiento no constituye autorización u orden de pago, por no ser de mi competencia.

En igual sentido me pronuncié mediante oficios Nos. 09014 y 09250 de 1 y 14 de septiembre del 2009, respectivamente.

OF. PGE. N°: 10501 de 19-11-2009.

POLICIA NACIONAL: VIVIENDA FISCAL

CONSULTANTE: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional "ISSPOL".

CONSULTA:

“¿Al no existir interesados en la compra del Programa de Vivienda Pionero III entre los miembros en servicio activo de la Policía Nacional y existiendo la oferta de compra por parte de la Policía Nacional quien destinará dicho Programa de Vivienda para vivienda fiscal de los miembros en Servicio Activo de la Policía Nacional, el ISSPOL estaría facultado para realizar la venta de departamentos del mencionado programa?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con la letra f) del artículo 13 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL tiene competencia para efectuar inversiones de todo tipo, cuya rentabilidad, al igual que los recursos que generen sus bienes, son patrimonio de ese instituto, de conformidad con el artículo 12 de la misma ley, y de cada Fondo en concreto, debiendo observar en su gestión, los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y control, que prevé el artículo 372 de la Constitución de la República.

En consecuencia, de no existir interesados en la compra de departamentos entre los miembros del servicio activo de la Policía Nacional, beneficiarios de los programas que ejecuta ese instituto con los recursos del Fondo Capitalizado del Servicio de Vivienda, el ISSPOL bajo su exclusiva responsabilidad, y de considerarlo una inversión segura y rentable, podría vender a la Policía Nacional departamentos del Programa de Vivienda Pionero III que ha ejecutado, que serán destinados por la institución policial para vivienda fiscal de sus miembros en Servicio Activo, precautelando los recursos invertidos y el patrimonio de sus asegurados.

En el presente pronunciamiento, no se ha tomado en cuenta si existen estipulaciones contractuales específicas que obliguen al ISSPOL, por no ser de nuestro conocimiento.

OF. PGE. N°: 10630 de 27-11-2009.

**POLICIA:
REMUNERACION MENSUAL Y SUBSIDIO DE
CAPACITACION ASPIRANTES A OFICIALES**

CONSULTANTE: Policía Nacional.

CONSULTA:

“¿Es pertinente que el personal policial que tiene el grado de Clase o Policía, que sea admitido por la Escuela Superior de Policía para realizar la formación de Oficial ostente dos grados simultáneamente, esto es Clase o Policía y como Aspirante a Oficial (cadete); y además perciba la remuneración mensual unificada como Clase o Policía y como Aspirante a Oficial, reciba el subsidio de capacitación y sin cumplir la función correspondiente a la primera jerarquía?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Durante el curso de formación, los cadetes son personal policial en proceso de profesionalización, con dedicación exclusiva a su instrucción, según el artículo 21 del

Reglamento a la Ley de Personal de la Policía Nacional. En consecuencia, el personal policial que teniendo el grado de Clase o Policía sea admitido para realizar la formación de Oficial como Cadete, conserva la estabilidad que garantiza el artículo 160 de la Constitución, a los miembros de la Policía Nacional. Durante el período de duración del curso, el aspirante a Oficial no ostenta dos grados simultáneamente, sino solamente el de Cadete, y en consecuencia puede percibir los emolumentos que correspondan a ese grado; concluido el curso, de aprobarlo será ascendido a Oficial, pero de ser reprobado, retornará a su grado anterior de Clase o Policía, conforme lo prevé en forma expresa el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Atento el carácter irrevocable de la baja, cualquiera sea su causa, según lo previsto en los artículos 108 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y 79 de su reglamento, los clases y policías que hubieren sido admitidos como cadetes, no requieren ser dados de baja, ni solicitarla para recibir el alta como aspirantes a oficiales, pues continúan siendo personal policial en servicio activo durante el curso de formación, gozan de la estabilidad garantizada por el citado artículo 160 de la Constitución de la República, y están sujetos a la fianza que prescriben los artículos 10 y 61 del Reglamento para la Escuela de Formación de Oficiales de Policía.

OF. PGE. N°: 10536 de 23-11-2009.

PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS

CONSULTANTE: Municipalidad de Atahualpa.

CONSULTA:

“¿Sí (sic) es procedente o no realizar la adquisición de la cargadora frontal a la empresa proveedora - vendedora de la maquina (sic) y accesorios que no son de utilidad para la Municipalidad, sin que esta adquisición tenga que pasar por el Portal de Compras Públicas, teniendo como soporte el informe del Departamento de OO.PP.MM.?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad no puede acordar con el contratista, la sustitución de un equipo, por la provisión de otro de diferentes especificaciones técnicas, por no estar aquello previsto en las normas que rigen la contratación pública, y debido a que ello constituiría modificación del objeto del contrato. En consecuencia, conforme se concluyó en el pronunciamiento de la referencia, de determinarse por parte de la Municipalidad y bajo su responsabilidad, la inconveniencia de adquirir uno de los equipos objeto del contrato materia de consulta, procede la terminación parcial por mutuo acuerdo, en los términos previstos por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que pueda celebrarse contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Reitero que lo dicho en relación a la procedencia jurídica de la terminación por mutuo acuerdo, es sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda determinar a la Contraloría General del Estado, respecto de las autoridades y servidores de la Municipalidad, que en su momento adoptaron la decisión de adquirir un equipo que según el

informe del actual Director de Obras Públicas Municipales no es indispensable y no cumpliría función alguna en esa Municipalidad.

OF. PGE. N°: 10521 de 23-11-2009.

SEGURO MEDICO Y DE VIDA

CONSULTANTE: Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos -COMAGA-

CONSULTA:

“¿Es pertinente seguir manteniendo el Seguro Médico Privado que en parte financia el Consorcio a favor de sus servidores?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos, podría eventualmente contratar los seguros de vida y salud en beneficio de sus funcionarios y servidores, a cuyo efecto corresponde al Directorio del Consorcio como máximo órgano de Gobierno institucional, determinar la conveniencia técnica y económica de contratar tales seguros en beneficio de sus servidores, sin perjuicio de que el Directorio del Consorcio resuelva acoger la política que sobre esta materia ha dictado el señor Presidente de la República. En cuanto a los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, se tendrá en cuenta que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1701, publicado en el Registro Oficial N° 592 de 18 de mayo del 2009, expedido en aplicación del Mandato Constituyente N° 8, relacionado con las limitaciones a la contratación colectiva del sector público, no es procedente la contratación de seguros.

OF. PGE. N°: 10500 de 19-11-2009.

SUPRESION DE PARTIDAS: MANDATO CONSTITUYENTE N° 2

CONSULTANTE: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES.

CONSULTA:

Si para determinar el monto total que le corresponde al titular del puesto que por razones técnicas, económicas y funcionales debe ser suprimido, se debe considerar como base, los mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, o los siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio que contempla el Mandato 2 expedido por la Asamblea Constituyente.

PRONUNCIAMIENTO:

El Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2 ha establecido que el límite de la indemnización que debe percibir el servidor de carrera por la supresión del puesto, no será

superior a siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, en total.

Cabe tomar en cuenta que, para el caso de supresión de puestos que motiva su consulta, el monto mínimo que tiene derecho a percibir el servidor es de mil dólares de los Estados Unidos de América, por año de servicio, con el límite de indemnización total determinado por el Mandato Constituyente N° 2.

Por lo expuesto, para el caso de la supresión de puestos, el monto mínimo que tiene derecho a percibir el servidor es de mil dólares de los Estados Unidos de América, por año de servicio, con el límite de indemnización total determinado por el Mandato Constituyente N° 2.

OF. PGE. N°: 10282 de 09-11-2009.

TERMINACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA

CONSULTANTE: Municipalidad Baños de Agua Santa.

CONSULTAS:

1.- ¿Para declarar la terminación unilateral de un contrato de consultoría celebrado por la I. Municipalidad de Baños de Agua Santa el 29 de julio del 2005, corresponde aplicar las disposiciones de la ley vigente a la fecha de la celebración del contrato, de conformidad con lo que establece la Resolución N° INCP-005-08 del Instituto Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 445 del 14 de octubre del 2008, o se deben aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el caso de la disposición transitoria primera de esa ley?

2.- ¿Prevía la terminación del contrato de consultoría que se rige por la anterior Ley de Consultoría, la I. Municipalidad de Baños de Agua Santa, debe acudir ante un Juez competente a fin que este declare la mora judicial?

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Se concluye que para la terminación unilateral del contrato de consultoría celebrado el 29 de julio del 2005, corresponde aplicar las disposiciones de la ley vigente a la fecha de su celebración, es decir, la Ley de Consultoría que en ese entonces se encontraba vigente.

Así me he pronunciado en los casos de consultas similares, en los oficios Nos. 5334, 6008 y 8112 de 10 de diciembre del 2008, 5 de febrero del 2009 y 9 de julio del 2009, respectivamente.

2.- Por lo indicado, corresponde a la Municipalidad determinar si en el caso específico la terminación del contrato obedece a circunstancias imprevistas, evento en el que procedería su terminación por mutuo acuerdo; o, por el contrario, a un incumplimiento del organismo consultor, o alguna otra de las causales de terminación unilateral establecidas en el artículo 104 de la Ley de Contratación Pública.

En el evento de terminación unilateral, la Municipalidad no requiere acudir ante un Juez para la declaratoria de mora del consultor contratado sino que en ejercicio de su autotutela deberá sujetarse al procedimiento administrativo establecido para el efecto en las disposiciones aplicables al contrato por su fecha de celebración, esto es, la Ley de Consultoría y la Ley de Contratación Pública, según se mencionó al absolver su primera consulta, es decir, que las dependencias técnicas y jurídicas de la Municipalidad emitan los informes correspondientes que determinen la mora en que ha incurrido el consultor y justifiquen la terminación unilateral y anticipada, que constará en una resolución suscrita por el Alcalde, como máxima autoridad unipersonal de esa entidad edilicia.

Sin perjuicio de lo dicho, reitero que tratándose de un contrato en el que las dos partes integran el sector público y por tanto están obligadas a actuar en forma coordinada conforme lo prescribe el artículo 226 de la Constitución de la República, se deberán agotar las gestiones tendientes a superar toda dificultad que se hubiere presentado en la etapa de ejecución del contrato, o de ser pertinente terminar el contrato por mutuo acuerdo, y solo de no ser aquello posible, recurrir a la terminación unilateral.

OF. PGE. N°: 10502 de 19-11-2009.

TRANSPORTE: PROHIBICION DE MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA DE MANTENER OPERADORAS

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas, EMMOP.

CONSULTA:

“¿La prohibición prevista en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es aplicable, sin distinción alguna, a todos los miembros de la fuerza pública en servicio activo, autoridades y empleados civiles que trabajen en cualquier organismo relacionado con el tránsito y transporte terrestre; o, en su defecto, dicha prohibición es aplicable exclusivamente a los miembros de la fuerza pública en servicio activo, autoridades y empleados civiles que trabajen en labores directamente relacionadas con la planificación, regulación, administración, gestión y control del transporte terrestre y tránsito?”

PRONUNCIAMIENTO:

La disposición general decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es aplicable de manera general a todos los miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades y empleados civiles que trabajen en cualquier organismo relacionado con el tránsito y transporte terrestre.

Adicionalmente a lo expuesto, se deberá tener presente que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 35 de 28 de septiembre del 2009, en su artículo 44, referido a la participación de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en directorios y organismos colegiados, dispone: “En concordancia con su naturaleza no deliberante, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía

Nacional no podrán participar en directorios, comisiones, comités, consejos consultivos y en general organismos colegiados de instituciones, empresas públicas y organismos de regulación y control a excepción de las entidades de seguridad social de las fuerzas armadas y la policía nacional, y de aquellas empresas relacionadas directamente con la seguridad interna y externa”.

OF. PGE. N°: 10335 de 11-11-2009.

UNIVERSIDAD: JUBILACION PATRONAL

CONSULTANTE: Universidad Nacional de Chimborazo.

CONSULTA:

“Se hallan en vigencia, y por tanto en plena aplicación, los derechos contemplados y establecidos para los Servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la Ley N° 98 de su creación, publicada en el Suplemento No. 771 del Registro Oficial de fecha 31 de agosto de 1995, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Decreto Ejecutivo N° 1684 de 21 de abril del 2009; y, si es viable que la Universidad Nacional de Chimborazo, pague al personal docente y administrativo el valor que por concepto de jubilación patronal complementaria les corresponde”.

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico precedente, se determina que al no haber sido creada la jubilación complementaria de la Universidad Nacional de Chimborazo por ley, sino a través de su estatuto; y, siendo esa Universidad un establecimiento público de educación superior, está sujeta a los decretos ejecutivos Nos. 1406, 1493, 1647, 1675, los mismos que no son aplicables únicamente a los fondos de jubilación y cesantía creados por ley, conforme la excepción dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 1684 y en armonía con el artículo 425 de la Constitución de la República. En consecuencia, los recursos públicos que integren el presupuesto universitario, podrán financiar dicha jubilación, únicamente dentro de los límites y condiciones establecidas en los referidos decretos ejecutivos.

OF. PGE. N°: 10627 de 27-11-2009.

No. 362

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27, artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4, artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 9 de junio del 2008, el Gerente de Tambopaxi, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Complejo Tambopaxi;

Que, mediante oficio 4202-08 DPCC/MA del 20 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Complejo Tambopaxi, ubicado en la provincia de Cotopaxi, en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con el Parque Nacional Cotopaxi, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	0783655	9934608
2	0783461	9934814
3	0783904	9934984
4	0783981	9935098
5	0783974	9935004

Que, mediante oficio s/n del 24 de junio del 2008, el Gerente de Tambopaxi, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Complejo Tambopaxi, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante memorando 9769-08 AA-DNPCC-SCA del 16 de julio del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas para análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Complejo Tambopaxi, en consideración que el mismo interseca con el Parque Nacional Cotopaxi;

Que, mediante oficio 5297-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 29 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Complejo Tambopaxi, ubicado la provincia de Cotopaxi, sobre la base del informe técnico realizado en conjunto por técnicos de la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental y Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas No 72-UEIA-DNPCCA del 29 de julio del 2008;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Complejo Tambopaxi, ubicado en la provincia de Cotopaxi, se realizó el 21 de febrero del 2009, en el Municipio de Machachi; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n, recibido el 24 de marzo del 2009, el Gerente de Tambopaxi, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Complejo Tambopaxi Cía. Ltda., ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante memorando 0025-2009-DNPCA-MAE del 2 de abril del 2009, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas el criterio técnico de su Dirección para continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Complejo Tambopaxi, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante memorando 0030-2009-DNB-MAE del 16 de abril del 2009, el Director Nacional de Biodiversidad, remite al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Complejo Tambopaxi;

Que, mediante memorando 0491-2009-DNPCA-MAE del 26 de mayo del 2009, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, le informa al Director Nacional de Biodiversidad que las observaciones planteadas por la Dirección Nacional de Biodiversidad serán incorporadas en la licencia ambiental;

Que, mediante oficio 0549-2009-SCA-MAE del 1 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Complejo Tambopaxi, ubicado en la provincia de Cotopaxi, sobre la base del informe técnico realizado en conjunto por técnicos de la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental y Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas No. 479-ULA-DNPCA-SCA del 7 de abril del 2009 y solicita el pago de tasas y presentación de garantías para el otorgamiento de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 4 de agosto del 2009, el Gerente de Tambopaxi, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Complejo Tambopaxi, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 1.840 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 500 USD correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 350 USD correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), depositados mediante papeleta 0762865 por la cantidad de 2.690,00 USD, además la garantía N° 21580 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 3.800,00 USD equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza N° 52905 de responsabilidad civil por un monto de 125.000,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Complejo Tambopaxi, sobre la base del oficio 0549-2009-SCA-MAE del 1 de junio del 2009, y el informe técnico no técnico No. 479-ULA-DNPCA-SCA del 7 de abril del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Compañía Tambopaxi para la operación del Proyecto Complejo Tambopaxi, ubicado en la provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Tambopaxi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Patrimonio Natural y la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 362

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DEL PROYECTO COMPLEJO TAMBOPAXI UBICADO EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Compañía Tambopaxi Cía. Ltda. en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Proyecto Complejo Tambopaxi, ubicado en la provincia de Cotopaxi, aprobado proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Tambopaxi se obliga a lo siguiente:

- 1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
- 2.- Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
- 3.- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

- 4.- Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- 5.- Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 6.- Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- 7.- Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 8.- Todas las actividades a realizarse deberán tomar en cuenta el Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi.
- 9.- No se podrá realizar ninguna ampliación en el Complejo Tambopaxi sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
- 10.- Cualquier actividad a realizarse será notificada previamente al Jefe del Parque Nacional de Cotopaxi.
- 11.- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 363

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación; entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ANDPE-35545/2008 de fecha 28 de agosto del 2008, Andes Petroleum Ecuador Ltd., solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el certificado de intersección del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio 6938-08 DPCC/MA de 5 de septiembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, en el cual se determina que el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las Plataformas A, B y C y rehabilitación de vías, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas de dicho proyecto son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	346289	9973167
2	346280	9975421
3	351131	9975430
4	352665	9973167

Que, mediante oficio No. ANDPE-37983/2008 de 16 de octubre del 2008, Andes Petroleum Ecuador Ltd., operadora del Bloque Tarapoa, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante oficio No. 797-SPA-DINAPAH-EEA-0819460 de 8 de diciembre del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de 24 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, con fecha 15 y 16 de julio del 2009, en la Escuela "José María Astudillo Ortega", ubicada en la Pre-Cooperativa Tigre Grande, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos; y, en la Escuela "Provincia de Manabí", ubicada en la Pre-cooperativa Perla del Oriente, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, respectivamente, se realizó la Difusión Pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040 y Acuerdo Ministerial No. 112;

Que, mediante oficio ANDPE-49443/2009 de 27 de julio del 2009, Andes Petroleum Ecuador Ltd., solicita al Ministerio del Ambiente, coordinar una inspección en campo, con la finalidad de determinar la no intersección de una de las plataformas que constituyen parte del proyecto, específicamente la Plataforma Fanny C(130) con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno; ante el requerimiento generado durante el proceso de participación social;

Que, mediante oficio No. ANDPE-49528/2009 de 27 de julio del 2009, Andes Petroleum Ecuador Ltd., remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa, para su revisión y pronunciamiento, una vez que se realizó el proceso de participación social del mismo;

Que, con oficio No. MAE-DNPCA-2009-1478 de 21 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base de la información proporcionada mediante oficio No. ANDPE-35545/2008 de fecha 28 de agosto del 2008 e, informe técnico de inspección No. 1004-2009 ULA-DNPCA-SCA-MA, emite un nuevo certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las Plataformas A, B, C y rehabilitación de las vías existentes, perforación de pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, provincia Sucumbíos; toda vez que, como resultado de la inspección realizada, se

determinó que INTERSECTA la Unidad 1 Cabecera Cuyabeno perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas UTM del proyecto son:

PUNTO	X	Y
1	346289	9973167
2	346280	9975421
3	351131	9975430
4	352665	9973167

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 18 Sur

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1878 del 25 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal su pronunciamiento al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa, considerando que con el nuevo certificado de intersección se requiere el pronunciamiento de dicha entidad;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0484 del 8 de septiembre del 2009, la Dirección Nacional Forestal, recomienda Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de 24 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2867 del 1 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base de lo expuesto en el informe técnico No. 1231-ULA-DNPCA-SCA-MAE emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de 24 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que mediante oficio No. ANDPE-51803/2009 de 7 de octubre del 2009, Andes Petroleum Ecuador Ltd. solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de 24 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción; y adjunta el respaldo del comprobante de depósito No. 0159625 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 44.680,00, por concepto del pago de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, así como la garantía No. 8609279600 de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental y, Póliza No. 50036 de Responsabilidad Civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de 24 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa; ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2867 de 1 de octubre del 2009, sobre la base de lo expuesto en el informe técnico No. 1231-ULA-DNPCA-SCA-MAE;

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para la ejecución del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de 24 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa; ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Andes Petroleum Ecuador Ltd., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 363

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE
DESARROLLO Y PRODUCCION DEL SECTOR
SUR DEL CAMPO FANNY 18B, CONSTRUCCION
DE LAS PLATAFORMAS A, B Y C Y
REHABILITACION DE VIAS EXISTENTES,
PERFORACION DE 24 POZOS DE DESARROLLO Y
CONSTRUCCION Y OPERACION DE LINEAS DE
FLUJO PARA PRUEBAS Y PRODUCCION,
UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS,
CANTON CUYABENO, PARROQUIA TARAPOA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Fanny 18B, construcción de las plataformas A, B y C y rehabilitación de vías existentes, perforación de 24 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa.

En virtud de lo expuesto, Andes Petroleum Ecuador Ltd., se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador.
- 3.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre.
- 4.- Previo al inicio de los trabajos de construcción, Andes Petroleum Ecuador Ltd., debe obtener la licencia de aprovechamiento forestal especial como condicionante a la licencia ambiental.
- 5.- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
- 6.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
- 7.- Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 8.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- 9.- Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- 10.- Mantener vigentes las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

11.- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 10 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D.298

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que el artículo 425 de la Constitución de la República establece el orden jerárquico de las normas a aplicarse;

Que de conformidad con el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma regulada por la ley;

Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;

Que en el Parágrafo 2 del Capítulo Ocho del Título I del Libro Primero de la Ley de Seguridad Social se norman la mora y la responsabilidad patronal, las sanciones y acciones a aplicarse por parte del IESS;

Que el inciso cuarto del artículo 73 de la citada ley dispone que: "El empleador y el afiliado voluntario están obligados, sin necesidad de reconvencción previa, a pagar

las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a la que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley";

Que el incumplimiento en el pago oportuno de aportes afecta directamente el adecuado financiamiento de los fondos y seguros administrados por el IESS;

Que el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social, le concede atribuciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para aplicar mecanismos de sanción e incentivos en la administración del seguro general obligatorio;

Que el Consejo Directivo del IESS dictó el Reglamento de Responsabilidad Patronal, mediante Resolución C.D.148 de 9 de enero del 2007;

Que se hace necesario actualizar las normas internas de responsabilidad patronal, en concordancia con la variación de los indicadores económicos del país y la incidencia del incumplimiento;

Que, debe posibilitarse la automatización de las prestaciones incluyendo las que generan responsabilidad patronal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales b), c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente "Reglamento General de Responsabilidad Patronal":

CAPITULO I

**RESPONSABILIDAD PATRONAL
Y MORA PATRONAL**

Art. 1.- La responsabilidad patronal se produce cuando, a la fecha del siniestro, por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y de las normas reglamentarias aplicables, el IESS no pudiere entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes; debiendo el empleador o contratante del seguro cancelar al IESS por este concepto, las cuantías de responsabilidad patronal establecidas en el presente reglamento.

Art. 2.- Mora patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del seguro general obligatorio o de seguros adicionales contratados, descuentos, intereses, multas y otras obligaciones, dentro de los quince (15) días siguientes al mes que correspondan los aportes.

Art. 3.- No serán considerados como causa para la determinación de la responsabilidad patronal, entre otros:

a) Los pagos de aportes realizados con posterioridad a los quince (15) días del mes siguiente, cuando por fuerza mayor, el IESS amplía la fecha de recepción de aportes o cuando los aportes se los realiza en el primer día hábil posterior al quince (15), en caso de que este sea sábado, domingo o feriado;

- b) Los pagos de aportes cancelados normalmente, por meses en los que se aporte y se registre por menos de treinta (30) días de aportación;
- c) El pago de aportes por restitución del trabajador al cargo del que fue destituido, resultante de fallos judiciales que ordenaren el reconocimiento retroactivo de haberes, siempre que dicho pago sea efectuado dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en la cual el trabajador cobró los sueldos autorizados por el Juez; y,
- d) El pago de reservas matemáticas de seguros adicionales o por reconocimiento de tiempos artesanales o de habilitación de tiempos de aportación, militares o policiales.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR Y EN LOS SUBSIDIOS DE ESTE SEGURO

Art. 4.- En el seguro de enfermedad y maternidad habrá responsabilidad patronal cuando:

- a) Los tres (3) meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha de la atención médica, atención prenatal, o del parto, según el caso, hubieren sido cancelados extemporáneamente en un solo pago;
- b) El empleador no hubiere inscrito al trabajador y/o el empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al momento de la atención médica, atención prenatal o del parto; y,
- c) El pago de los aportes correspondientes al mes del siniestro se realiza extemporáneamente.

En los casos de asegurados que reciban asistencia médica o de maternidad dentro del período de protección, habrá responsabilidad patronal cuando cualquiera de los seis (6) meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha de cese se encuentre en mora.

Art. 5.- Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán también en los casos de prestaciones de salud originadas en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, compensación de gastos médicos, otorgamiento de subsidio por enfermedad y maternidad y compra de servicios en virtud de contratos o convenios con otros prestadores de salud.

DE LA CUANTIA DE LA SANCION POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 6.- La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal para los casos de enfermedad y maternidad será igual al costo total de la prestación, desde su inicio, calculada según el tarifario del IESS, con un recargo del diez por ciento (10%).

En los casos de subsidios por enfermedad y maternidad, la cuantía de la sanción por responsabilidad patronal será igual al monto del subsidio, con un recargo del diez por ciento (10%).

DEL PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CALCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 7.- El IESS, a través del sistema informático, determinará la responsabilidad patronal, procederá al cálculo de la cuantía de la misma, a la liquidación definitiva de la deuda con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización y en línea informará a las unidades provinciales de salud individual y familiar.

El IESS notificará al empleador público o privado, al afiliado autónomo o sin relación de dependencia o al afiliado voluntario, el valor adeudado por responsabilidad patronal.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ INCLUIDAS SUS MEJORAS, MUERTE Y AUXILIO DE FUNERALES

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Art. 8.- En los seguros de invalidez que incluye subsidio transitorio por incapacidad, vejez y muerte habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) El empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al IESS, a la fecha del siniestro;
- b) El pago de los aportes correspondientes al mes del siniestro se realiza extemporáneamente; y,
- c) Los aportes correspondientes a alguno de los doce (12) meses de aportación, anteriores a la fecha del siniestro, hubieren sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses.

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL AUXILIO DE FUNERALES

Art. 9.- En el auxilio de funerales habrá responsabilidad patronal cuando se incurra en las causales establecidas en los literales a) y/o b) del artículo 8 del presente reglamento.

DE LA CUANTIA DE LA SANCION POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 10.- La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en los seguros de invalidez, vejez y muerte será igual:

- a) Al valor actuarial de las rentas a pagar a cargo del IESS menos la reserva acumulada en este seguro, cuando con el o los meses de aportación pagados extemporáneamente después del siniestro, complete el tiempo mínimo de espera para la prestación reclamada;
- b) Al valor actuarial de la diferencia de rentas a pagarse a cargo del IESS, entre la prestación que correspondería con tiempos totales, incluidos los aportes

extemporáneos y la causada con tiempos normales, cuando con los aportes pagados normalmente completa el tiempo de espera mínimo para acceder a la prestación solicitada. En el caso de que la diferencia de rentas a concederse resultare negativa o cero, la cuantía de la responsabilidad patronal será equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación de la responsabilidad patronal; y,

- c) Al valor equivalente a la sumatoria total del o de los aportes, correspondientes al seguro de invalidez, vejez o muerte, pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses a que hace referencia el literal c) del artículo 8 del presente reglamento, con un recargo del diez por ciento (10%).

Art. 11.- La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el auxilio de funerales será igual:

- a) Al valor de la prestación con un recargo del diez por ciento (10%), cuando con el o los meses de aportación pagados extemporáneamente después del siniestro, complete el tiempo mínimo de espera para la prestación reclamada; y,
- b) Al valor equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación, cuando con los aportes pagados normalmente completa el tiempo de espera mínimo para acceder a la prestación solicitada.

DEL PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CALCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 12.- El IESS, a través del sistema informático, determinará la responsabilidad patronal, procederá al cálculo de la cuantía de la misma, a la liquidación definitiva de la deuda con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización y en línea informará a las unidades provinciales de Pensiones y de Afiliación y Control Patronal.

El IESS notificará al empleador público o privado, al afiliado autónomo o sin relación de dependencia o al afiliado voluntario, el valor adeudado por responsabilidad patronal.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE CESANTIA

Art. 13.- En el seguro de cesantía habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) El empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al seguro de cesantía al momento del siniestro;
- b) El pago de los aportes correspondientes al mes del siniestro se realiza extemporáneamente; y,
- c) Cualquiera de los aportes mensuales correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la fecha del siniestro, hubieren sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses.

DE LA CUANTIA DE LA SANCION POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 14.- La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el seguro de cesantía será igual:

- a) Al valor total de la prestación a concederse menos la sumatoria de los aportes normales aportados a este seguro, con un recargo del diez por ciento (10%), cuando con el o los meses de aportación pagados extemporáneamente después del siniestro, complete el tiempo mínimo de espera para la prestación reclamada;
- b) A la diferencia a pagar, entre la prestación que correspondería con tiempos totales, incluidos los aportes extemporáneos y la causada con tiempos normales, con un recargo del diez por ciento (10%), cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal que señalan los literales a) y b) del artículo 13 del presente reglamento; cuando con los aportes pagados normalmente complete el tiempo de espera mínimo para acceder a la prestación solicitada; y,
- c) Al valor equivalente a la sumatoria total del o los aportes, correspondientes al seguro de cesantía, pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses a que hace referencia el literal c) del artículo 13 del presente reglamento, con un recargo del diez por ciento (10%).

DEL PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CALCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 15.- El IESS, a través del sistema informático determinará la responsabilidad patronal, procederá al cálculo de la cuantía de la misma, a la liquidación definitiva de la deuda con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización y en línea informará a las unidades provinciales de Fondos de Terceros y de Afiliación y Control Patronal.

El IESS notificará al empleador público o privado, al afiliado autónomo o sin relación de dependencia o al afiliado voluntario, el valor adeudado por responsabilidad patronal.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Art. 16.- En los casos de otorgamiento de subsidios o de indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) Los tres (3) meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de la enfermedad profesional, hubieren sido cancelados extemporáneamente en un solo pago;
- b) El empleador no hubiere inscrito al trabajador; y, el empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al momento del accidente de trabajo o al momento de la calificación de la enfermedad profesional o del cese provocado por esta;

- c) El pago de los aportes correspondientes al mes del siniestro se realiza extemporáneamente;
- d) El empleador por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de presunción inicial de la enfermedad profesional; y,
- e) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de riesgos del trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aún cuando estuviere al día en el pago de aportes.

Art. 17.- En los casos de generarse derecho al otorgamiento de pensiones o rentas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) El empleador no hubiere inscrito al trabajador; y, el empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al momento del accidente del trabajo o al momento de la calificación de la enfermedad profesional o del cese provocado por esta;
- b) El pago de los aportes correspondientes al mes del siniestro se realiza extemporáneamente;
- c) El empleador o el contratante del seguro por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de presunción inicial de la enfermedad profesional;
- d) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de Riesgos del Trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aún cuando estuviere al día en el pago de aportes; y,
- e) Los aportes correspondientes a alguno de los doce (12) meses de aportación, anteriores a la fecha del siniestro, hubieren sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses.

DE LA CUANTIA DE LA SANCION POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 18.- La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en los casos de subsidios e indemnizaciones derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, será igual:

- a) Al valor de la prestación con un recargo del diez por ciento (10%), cuando la responsabilidad patronal se origine en una o más de las causales contenidas en los literales a), b), c), y e) del artículo 16 de este reglamento; y,

- b) Al valor equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal por falta de notificación oportuna; señalada en el literal d) del artículo 16 de este reglamento.

Art. 19.- La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el caso de pensiones o rentas del seguro general de riesgos del trabajo será igual:

- a) Al valor actuarial de las rentas a pagar a cargo del IESS menos la reserva acumulada en el seguro de riesgos del trabajo para la prestación a otorgarse, cuando la responsabilidad patronal se origine en una o más de las causales contenidas en los literales a), b), y d) del artículo 17 de este reglamento;
- b) Al valor equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal por falta de notificación oportuna; señalada en el literal c) del artículo 17 de este reglamento; y,
- c) Al valor equivalente a la sumatoria total del o los aportes, correspondientes al seguro de riesgos del trabajo, pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses a que hace referencia el literal e) del artículo 17 del presente reglamento, con un recargo del diez por ciento (10%).

Art. 20.- Cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal por inobservancia de las normas de prevención, con sujeción a los informes de seguimiento realizados por funcionarios de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo a las empresas, se fijará una cuantía independiente a la establecida en los literales a) y b) de los artículos 18 y 19 de la presente resolución, adicional a la determinada por subsidios, indemnizaciones o rentas, que será impuesta por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, en relación directa a la gravedad de la falta y del incumplimiento, en un valor que varíe entre tres (3) y treinta (30) salarios básicos unificados mínimos de aportación del trabajador en general, vigentes a la fecha de la determinación.

DEL PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CALCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 21.- Cuando se trate de responsabilidad patronal por subsidios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el IESS a través del sistema informático, determinará la responsabilidad patronal, procederá al cálculo de la cuantía de la misma, a la liquidación definitiva de la deuda con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización y en línea informará a las unidades provinciales de riesgos del trabajo.

Art. 22.- Cuando se trate de responsabilidad patronal por indemnizaciones, pensiones o rentas del Seguro de Riesgos del Trabajo, el IESS, a través del sistema informático, determinará la responsabilidad patronal, procederá al cálculo de la cuantía de la misma en todos los casos incluidos aquellos que contienen la determinación de responsabilidad patronal por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, a la liquidación

definitiva de la deuda con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización y en línea informará a las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo y de Afiliación y Control Patronal.

El IESS notificará con sujeción a la normativa vigente, al empleador público o privado, al afiliado autónomo o sin relación de dependencia o al afiliado voluntario, el valor adeudado por responsabilidad patronal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efectos del presente reglamento el término "empleador" se aplicará en el caso de los trabajadores en relación de dependencia; y, el de "contratante del seguro" se entenderá en los casos de los trabajadores sin relación de dependencia o de los afiliados voluntarios, de acuerdo con las categorizaciones establecidas en los artículos 2, 9 y 152 de la Ley de Seguridad Social, respectivamente.

Segunda.- También generan responsabilidad patronal, los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de empleador; y,
- b) En el sector privado, los aportes por diferencias de sueldos de carácter retroactivo pagados con posterioridad a los quince (15) días calendario, luego que los trabajadores cobren los valores generados en los contratos colectivos o de las leyes y decretos ejecutivos, que reconocen dichas diferencias de sueldos. En el sector público se entenderá por fecha del aumento retroactivo de sueldos, la que corresponde al cumplimiento de los requisitos necesarios y suficientes para hacer efectivo el aumento, es decir, servirá de referencia la fecha de transferencia de los recursos por parte del Estado. La sanción por responsabilidad patronal por pago extemporáneo de diferencia de sueldos, se calculará como diferencia de rentas.

Tercera.- Para efecto del cálculo de la cuantía de responsabilidad patronal, se entenderá por:

- a) **Tiempo normal o normalmente aportado:** A la o a las impositivas canceladas en cualquier tiempo, que no generan responsabilidad patronal según las disposiciones del presente reglamento;
- b) **Tiempo extemporáneo:** A la o a las impositivas que canceladas fuera del tiempo determinado para el efecto, generan responsabilidad patronal, según las disposiciones del presente reglamento;
- c) **Tiempo total:** A la sumatoria del tiempo normal y del tiempo extemporáneo; y,
- d) **Valor actuarial de la renta:** El valor presente de las rentas o diferencia de rentas a cargo del IESS, calculadas con la tasa de descuento del cuatro por ciento (4%) y las tablas biométricas aplicadas en el IESS.

Cuarta.- Las prestaciones por enfermedad y maternidad, incluidas las atenciones médicas a los hijos de los afiliados hasta los seis (6) años de edad, se concederán a los

asegurados bajo relación de dependencia del seguro general obligatorio, que hayan cumplido con las condiciones establecidas en las normas aplicables, aún cuando exista mora en el pago de aportes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar.

Los afiliados autónomos, sin relación de dependencia, voluntarios; y, sus hijos menores de seis (6) años de edad, podrán acceder a las prestaciones de enfermedad y maternidad cuando hayan cumplido con las condiciones establecidas en las normas aplicables, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus aportes y no hubieren cancelado extemporáneamente el mes de aportación inmediatamente anterior al inicio de la atención médica o al parto, según el caso.

Cuando hubieren incurrido en lo señalado en los literales a), b) y/o c) del artículo 4 del presente reglamento, los afiliados autónomos, sin relación de dependencia, voluntarios; y, sus hijos menores de seis (6) años de edad, tendrán derecho a las prestaciones en caso de urgencia o emergencia médicas, estableciéndose la correspondiente responsabilidad patronal.

Igualmente, al fallecimiento de afiliados autónomos, sin relación de dependencia o voluntarios que hubieren incurrido en las causales establecidas en el literal a) del artículo 8 del presente reglamento, no se generará derecho a los beneficios de auxilio de funerales.

Quinta.- Cuando se determine responsabilidad patronal de dos o más empleadores respecto de un mismo asegurado, la sanción se aplicará proporcionalmente a cada empleador, en relación directa con las remuneraciones sobre las cuales se realizaron las aportaciones extemporáneas que generaron la responsabilidad patronal.

Sexta.- Cuando la responsabilidad patronal originada en cualquier tiempo, corresponda pagar a un empleador cuya empresa se haya extinguido o desaparecido, el afiliado o beneficiario de la prestación podrá cubrir el valor total de la responsabilidad patronal o el valor equivalente a la diferencia existente entre la liquidación de responsabilidad patronal y las prestaciones acumuladas pendientes de pago.

Igualmente, de manera general y en todos los casos, cuando el valor acumulado de las prestaciones que se encuentran o encontraren pendientes de pago, iguale o supere la cuantía total por responsabilidad patronal, a petición escrita del asegurado se pagará las prestaciones, por el valor excedente a dicha cuantía. El valor temporalmente retenido, se reliquidará a favor del asegurado que laboró bajo relación de dependencia o de los beneficiarios de montepío, una vez que el patrono cancele el monto adeudado por concepto de responsabilidad patronal.

En los casos en los cuales no se hubiese recaudado la responsabilidad patronal total del seguro de vejez y con aportaciones posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro que generó la responsabilidad patronal se completase derecho a una nueva prestación de vejez, se concederá la misma y una vez que se recaude la responsabilidad patronal impaga, se liquidará la prestación que se encontraba pendiente, deduciendo los valores entregados.

Séptima.- La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el caso de subsidio transitorio durante el primer año, derivados de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales, será equivalente al valor total de la prestación con un recargo del diez por ciento (10%).

Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional diere lugar al reconocimiento de renta temporal, a partir del segundo año, y pensión definitiva, a partir del tercer año la cuantía de la sanción por responsabilidad patronal será reliquidada de conformidad con el artículo 19 del presente reglamento.

Octava.- Contando con la liquidación definitiva de la deuda por responsabilidad patronal con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, bajo la responsabilidad de las unidades provinciales de afiliación y control patronal, las notificaciones a los patronos, afiliados autónomos o sin relación de dependencia o afiliados voluntarios, deberán hacerse en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de liquidación definitiva de la responsabilidad patronal y el plazo concedido para el pago respectivo no podrá ser superior a quince (15) días posteriores a la fecha de notificación. Igualmente, la liquidación de responsabilidad patronal, por prestaciones médicas concedidas, no superará los quince (15) días de la fecha de emisión del certificado de alta médica.

Si el pago del valor de la responsabilidad patronal se realiza con posterioridad al plazo de quince (15) días señalado en la notificación, se cobrarán los intereses y multas de ley.

Novena.- Cuando transcurrido el plazo para el pago de la responsabilidad patronal, no se hubiere cancelado la obligación, las unidades provinciales de Afiliación y Control Patronal, darán inicio a la emisión del Título de Crédito y a la consiguiente acción coactiva.

Décima.- La inobservancia de las disposiciones del presente reglamento causará responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los servidores del instituto que participan en los procesos de información, determinación, cálculo, liquidación definitiva, notificación y recuperación de las obligaciones por responsabilidad patronal, de las áreas médica y administrativa, serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. El servidor que no acatare estas disposiciones será sancionado conforme lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Seguridad Social y de otras normas aplicables.

El Director General o el Director Provincial, según corresponda, previa la investigación y trámite correspondiente, ejecutarán las sanciones a que hubiere lugar a los servidores del IESS que hubieren incumplido las disposiciones del presente reglamento.

Decimoprimer.- En los seguros de invalidez, vejez y muerte; cesantía; y, riesgos del trabajo; la cuantía mínima de responsabilidad patronal por cada prestación, será igual a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación definitiva.

En el seguro de salud, la cuantía mínima de responsabilidad patronal por cada prestación que incluye según el caso, consultas, hospitalización, exámenes de diagnóstico, medicinas y otros, será igual al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación definitiva.

Decimosegunda.- Los directores de hospitales y directores técnicos de dispensarios médicos seleccionarán al servidor encargado del planillaje y control del proceso de determinación de la responsabilidad patronal, de entre el personal perteneciente a su unidad.

Decimotercera.- Se reconocerá al afiliado bajo relación de dependencia la prestación total o parcial, una vez que el empleador haya cancelado al IESS la cuantía de responsabilidad patronal, a excepción de las prestaciones establecidas en el artículo 96 de la Ley de Seguridad Social.

En el caso del afiliado autónomo, sin relación de dependencia o voluntario, la prestación se concederá si el asegurado hubiere cancelado al IESS la responsabilidad patronal, a excepción de las urgencias médicas, a las que se refiere el penúltimo inciso de la tercera disposición general del presente reglamento.

Los empleadores, el afiliado autónomo, sin relación de dependencia o el voluntario, podrán suscribir un convenio no renovable de purga de mora con las debidas garantías, como mecanismo de cancelación de pago de la responsabilidad patronal.

Decimocuarta.- En los casos de fallecimiento de los asegurados con o sin relación de dependencia o voluntarios, no se determinará ni calculará responsabilidad patronal por aplicación del literal b) de los artículos 8, 13 y 17 del presente reglamento.

Decimoquinta.- Cuando el IESS en su calidad de patrono incurra en cualquier caso de responsabilidad patronal frente al IESS como ente asegurador, la cuantía de la misma, será cargada proporcionalmente entre él o los servidores del IESS que por acción u omisión originaron la mencionada responsabilidad patronal, con sujeción al derecho de repetición que le asiste al instituto.

Decimosexta.- En el caso de establecerse en cualquier tiempo cesantía fraudulenta, el empleador pagará al IESS en concepto de responsabilidad patronal el doble de la prestación pagada, generada exclusivamente en los aportes y tiempos aportados a la empresa o empresas en que continuó aportando luego de la certificación del cese.

Para el efecto, se considerará cesantía fraudulenta a la originada en el cobro indebido del beneficio, sin que se hubiere producido el cese real de la relación laboral o que sin autorización previa del IESS se hubiese reintegrado a la misma empresa, dentro del año posterior a la fecha en la cual registró el cese.

Decimoséptima.- Los valores recaudados por responsabilidad patronal, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, se registrarán contablemente al Seguro de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte, Cesantía o Riesgos del Trabajo, según corresponda.

Decimotava.- La Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Unidad a cargo del Seguro de Cesantía, serán las responsables en el área de su competencia de la correcta informatización para la determinación y cálculo de la responsabilidad patronal de salud, pensiones, auxilio de funerales, riesgos del trabajo y cesantía, a excepción del valor actuarial de las rentas o diferencia de rentas.

La Dirección de Desarrollo Institucional y la Dirección Actuarial serán las responsables en el área de su competencia, del cálculo de la responsabilidad patronal por el procedimiento de la obtención del valor actuarial de las rentas o diferencia de rentas. La Subdirección Actuarial revisará semestralmente estas aplicaciones y las actualizaciones que correspondiere realizarlas.

Las direcciones provinciales; serán responsables en su jurisdicción, de la correcta aplicación del presente reglamento y realizarán las acciones tendientes a lograr una recaudación oportuna y efectiva de los valores adeudados por concepto de responsabilidad patronal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los casos de responsabilidad patronal a cargo de los empleadores, que correspondan a prestaciones médicas o a prestaciones económicas concedidas u originadas en siniestros acaecidos con anterioridad a la vigencia de este reglamento, así como los reclamos pendientes se resolverán con sujeción a las disposiciones establecidas en las resoluciones C.I.010 de 8 de diciembre de 1998 o C.D.148 de 9 de enero del 2007, según corresponda.

Segunda.- La Dirección General dispondrá la adecuada y oportuna difusión del presente reglamento, al igual que la capacitación a nivel nacional, que garantice el adecuado cumplimiento del mismo.

Tercera.- La Dirección de Desarrollo Institucional, adecuará y proveerá a los usuarios, las aplicaciones informáticas necesarias para facilitar el cumplimiento del presente reglamento, en los cuarenta y cinco (45) días posteriores a su vigencia que incluye la determinación y cálculo de la responsabilidad patronal en línea. Para el efecto, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección de Inversiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección Actuarial, designarán personal de apoyo con experiencia en estos procesos.

Cuarta.- Hasta tanto la Dirección de Desarrollo Institucional concluya el proceso de determinación y cálculo de la responsabilidad patronal en línea, las disposiciones del presente reglamento se aplicarán bajo los procedimientos administrativos que deben realizar las direcciones provinciales y las unidades provinciales de los seguros especializados, según sus competencias.

Quinta.- La Dirección General por intermedio de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, direcciones

provinciales y de las unidades provinciales de Afiliación y Control Patronal y de Fondos de Terceros, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente reglamento, resolverán los trámites de responsabilidad patronal represados en el área de su competencia.

Sexta.- Las unidades provinciales de fondos de terceros, realizarán las liquidaciones o reliquidaciones que correspondiere, con sujeción a lo establecido en la Decimosexta Disposición General del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase las resoluciones C.D.148 de 9 de enero del 2007 y la resolución del 15 de agosto de 1963, expedida por el Instituto Nacional de Previsión, referida a cesantía dolosa.

Segunda.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 14 de octubre y el 17 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 23 de diciembre del 2009.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 2009-47

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas y el artículo 24 de su reglamento, contemplan el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 11 de diciembre del 2009, el Gerente General de **ZONAMANTA S. A.**, informa que, mediante Resolución 02-09 del 11 de diciembre del 2009, se resolvió calificar a la Empresa **TENSOACTIVOS DE ECUADOR S. A.** como usuaria de esta zona franca;

Que mediante informe técnico No. 60-2009 de 15 de diciembre del 2009, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa **TENSOACTIVOS DE ECUADOR S. A.**; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas y el Decreto Ejecutivo No. 2134, anteriormente citado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa **TENSOACTIVOS DE ECUADOR S. A.** como usuaria para establecerse en **ZONAMANTA S. A.**, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley. La actividad autorizada es industrial y de servicios logísticos para la fabricación, distribución, promoción, venta y logística de productos de limpieza y del hogar destinados principalmente a la exportación.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro de la zona franca.

La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño del usuario después de transcurridos seis meses del inicio de sus operaciones. En la eventualidad de que se determine que no se ha cumplido con lo comprometido en el formulario de calificación o no cumple con los objetivos contenidos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, la Dirección Ejecutiva informará al CONAZOFRA de este particular para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

No. SBS-INJ-2009-665

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil José Renán Molina López, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil José Renán Molina López no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil José Renán Molina López, portador de la cédula de ciudadanía No. 170493296-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1131 y se comuniquen los particulares a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-666

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Oscar Remigio Viteri Puyol, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Oscar Remigio Viteri Puyol no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil Oscar Remigio Viteri Puyol, portador de la cédula de ciudadanía No. 171327990-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, suelos y cimentaciones en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1128 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-668

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Gorky Renán Dávila Villafuerte, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Gorky Renán Dávila Villafuerte no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Gorky Renán Dávila Villafuerte, portador de la cédula de ciudadanía No. 170305699-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1129 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico (E)

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE PILLARO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pillaro.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES PILLARO CATASTRO 2010

Sector	Alcantarilla	Agua potable	E. Eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	98,29
Deficit	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	1,71
02 Cobertura	100,00	100,00	100,00	87,02	97,08	99,46	100,00	97,65
Deficit	0,00	0,00	0,00	12,98	2,92	0,54	0,00	2,35
03 cobertura	99,00	99,50	97,02	70,01	87,59	85,14	77,06	87,90
Deficit	1,00	0,50	2,98	29,99	12,41	14,86	22,94	12,10
04 Cobertura	50,71	71,78	68,95	38,11	35,46	21,46	50,31	48,11
Deficit	49,29	28,22	31,05	61,89	64,54	78,54	49,69	51,89
05 Cobertura	22,47	65,97	70,36	26,95	21,00	4,59	44,28	36,52
Deficit	77,53	34,03	29,64	73,05	79,00	95,41	55,72	63,48
05 Cobertura	18,56	24,10	40,10	21,76	17,36	0,96	18,80	20,23
Deficit	81,44	75,90	59,90	78,24	82,64	99,04	81,20	79,77
Promedio	74,43	87,45	87,27	62,02	68,23	62,13	74,33	73,69
Promedio	25,57	12,55	12,73	37,98	31,77	37,87	25,67	26,31

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES PARROQUIA SAN MIGUELITO CATASTRO 2010

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	100,00	100,00	100,00	80,80	100,00	87,50	100,00	95,47
	0,00	0,00	0,00	19,20	0,00	12,50	0,00	4,53
DOS	100,00	100,00	91,36	67,76	100,00	29,60	100,00	84,10
	0,00	0,00	8,64	32,24	0,00	70,40	0,00	15,90
TRES	56,00	100,00	82,40	40,40	50,00	0,00	74,00	57,54
	44,00	0,00	17,60	59,60	50,00	100,00	26,00	42,46
PROMEDIO	85,33	100,00	91,25	62,99	83,33	39,03	91,33	79,04
PROMEDIO	14,67	0,00	8,75	37,01	16,67	60,97	8,67	20,96

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES PARROQUIA SAN ANDRES CATASTRO 2010

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	100,00	100,00	98,40	79,47	100,00	66,00	100,00	91,98
	0,00	0,00	1,60	20,53	0,00	34,00	0,00	8,02
DOS	63,82	100,00	88,80	49,24	92,89	10,67	60,00	66,49
	36,18	0,00	11,20	50,76	7,11	89,33	40,00	33,51
PROMEDIO	81,91	100,00	93,60	64,36	96,44	38,33	80,00	79,23
PROMEDIO	18,09	0,00	6,40	35,64	3,56	61,67	20,00	20,77

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES PARROQUIA SAN JOSE DE POALO CATASTRO 2010

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	100,00	0,00	84,00
	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	100,00	16,00
DOS	64,09	100,00	91,56	47,38	100,00	14,89	0,00	59,70
	35,91	0,00	8,44	52,62	0,00	85,11	100,00	40,30
PROMEDIO	82,04	100,00	95,78	67,69	100,00	57,44	0,00	71,85
PROMEDIO	17,96	0,00	4,22	32,31	0,00	42,56	100,00	28,15

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA MARCOS ESPINEL CATASTRO 2010**

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS	TELEFONOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO
			ALUMBRADO				Y BORDILLOS	
UNO	100,00	100,00	95,20	80,80	100,00	75,00	100,00	93,00
	0,00	0,00	4,80	19,20	0,00	25,00	0,00	7,00
DOS	84,40	100,00	89,00	60,70	96,75	24,25	80,50	76,51
	15,60	0,00	11,00	39,30	3,25	75,75	19,50	23,49
TRES	49,60	100,00	83,20	47,73	83,33	0,00	66,00	61,41
	50,40	0,00	16,80	52,27	16,67	100,00	34,00	38,59
PROMEDIO	78,00	100,00	89,13	63,08	93,36	33,08	82,17	76,97
PROMEDIO	22,00	0,00	10,87	36,92	6,64	66,92	17,83	23,03

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA EMILIO MARIA TERAN CATASTRO 2010**

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS	TELEFONOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO
			ALUMBRADO				Y BORDILLOS	
UNO	100,00	100,00	96,53	82,93	100,00	83,33	100,00	94,69
	0,00	0,00	3,47	17,07	0,00	16,67	0,00	5,31
DOS	100,00	100,00	83,77	51,09	74,00	10,29	48,86	66,86
	0,00	0,00	16,23	48,91	26,00	89,71	51,14	33,14
PROMEDIO	100,00	100,00	90,15	67,01	87,00	46,81	74,43	80,77
PROMEDIO	0,00	0,00	9,85	32,99	13,00	53,19	25,57	19,23

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA PRESIDENTE URBINA CATASTRO 2010**

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS	TELEFONOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO
			ALUMBRADO				Y BORDILLOS	
UNO	100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	98,29
	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	1,71
DOS	46,40	100,00	84,80	39,40	74,00	21,50	32,00	56,87
	53,60	0,00	15,20	60,60	26,00	78,50	68,00	43,13
PROMEDIO	73,20	100,00	92,40	63,70	87,00	60,75	66,00	77,58
PROMEDIO	26,80	0,00	7,60	36,30	13,00	39,25	34,00	22,42

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA BAQUERIZO MORENO CATASTRO 2010**

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS	TELEFONOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO
			ALUMBRADO				Y BORDILLOS	
UNO	100,00	100,00	89,60	53,60	100,00	50,00	0,00	70,46
	0,00	0,00	10,40	46,40	0,00	50,00	100,00	29,54
DOS	53,00	100,00	70,00	21,40	74,00	0,00	0,00	45,49
	47,00	0,00	30,00	78,60	26,00	100,00	100,00	54,51
PROMEDIO	76,50	100,00	79,80	37,50	87,00	25,00	0,00	57,97
PROMEDIO	23,50	0,00	20,20	62,50	13,00	75,00	100,00	42,03

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE PILLARO**

Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	Nº Mz.
Uno	9,85	200	9,60	195	10
Dos	9,43	150	8,74	135	26
Tres	8,66	100	6,84	79	51

Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	N° Mz.
Cuatro	6,64	50	4,83	26	57
Cinco	4,66	25	3,01	16	58
Seis	2,92	15	1,24	9	29

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN MIGUELITO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	N° Mz.
Uno	9,35	10	8,88	9,5	4
Dos	7,01	7,5	6,07	6,5	10
Tres	4,67	5	4,2	4,5	4

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN ANDRES**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	N° Mz.
Uno	8,93	7,5	8,33	7	3
Dos	7,14	6	4,16	3,5	9

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE POALO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	N° Mz.
Uno	8,43	5	8,43	5	1
Dos	4,21	2,5	3,37	2	9

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE LA PARROQUIA MARCOS ESPINEL**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	N° Mz.
Uno	9,32	7,5	9,32	7,5	2
Dos	6,21	5	5,59	4,5	8
Tres	3,10	2,5	5,03	2,48	3

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE LA PARROQUIA EMILIO MARIA TERAN**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	N° Mz.
Uno	8,96	5	8,06	4,5	3
Dos	4,48	2,5	3,58	2	7

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE LA PARROQUIA PRESIDENTE URBINA**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	N° Mz.
Uno	8,51	5	8,51	5	1
Dos	4,25	2,5	3,40	2	4

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE LA PARROQUIA BAQUERIZO MORENO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	No Mz.
Uno	7,03	4	7,03	4	1
Dos	3,51	2	2,63	1,5	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- Topográficos

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

- 1.- Infraestructura Básica Coeficiente 1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2.-	Vías	Coefficiente 1.0 a .88
	Adoquín	
	Hormigón	
	Asfalto	
	Piedra	
	Lastre	
	Tierra	

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente 1.0 a .93
	Aceras	
	Bordillos	
	Teléfono	
	Recolección de basura	
	Aseo de calles	

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos	
No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	3,1436	Madera común	0,215
Pilotes	1,413	Caña	0,0755
Hierro	1,8339	Madera fina	1,423
Madera común	0,8046	Arena-cemento (cemento alisado)	0,3027
Caña	0,5966	Tierra	0
Madera fina	0,53	Mármol	4,2552
Bloque	0,6138	Marmetón (terrazo)	2,6486
Ladrillo	0,6138	Marmolina	1,3375
Piedra	0,6895	Baldosa cemento	0,9081
Adobe	0,6138	Baldosa cerámica	1,0216
Tapial	0,6138	Parquet	1,8918
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,442
No tiene	0	Duela	0,4813
Hormigón armado	0,5803	Tablón/gress	1,8918
Hierro	0,5265	Tabla	0,3201
Madera común	0,3645	Azulejo	0,649
Caña	0,0323	Cemento alisado	0,3027
Madera fina	0,617	Revestimiento interior	
Entre pisos		No tiene	0
No tiene	0	Madera común	1,7147
Hormigón armado(losa)	0,5153	Caña	0,3795
Hierro	0,3092	Madera fina	2,2863
Madera común	0,189	Arena-cemento (enlucido)	0,4687
Caña	0,067	Tierra	0,2858
Madera fina	0,422	Mármol	2,995
Madera y Ladrillo	0,2061	Marmetón	2,115
Bóveda de Ladrillo	0,1809	Marmolina	1,235
Bóveda de Piedra	0,584	Baldosa cemento	0,6675
		Baldosa cerámica	1,224
		Azulejo	1,3147

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
Paredes		Grafiado	1,3798
No tiene	0	Champiado	0,634
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo hornamental	3,6352
Madera común	1,1211		
Caña	0,4372	Revestimiento exterior	
Madera fina	1,6816	No tiene	0
Bloque	1,0987	Madera fina	0,7922
Ladrillo	1,1771	Madera común	1,0562
Piedra	0,8408	Arena-cemento (enlucido)	0,2165
Adobe	0,4484	Tierra	0,1366
Tapial	0,6726	Mármol	1,0589
Bahareque	0,4484	Marmetón	1,0589
Fibro-cemento	0,7011	Marmolina	1,0589
		Baldosa cemento	0,2227
Escalera		Baldosa cerámica	0,406
No tiene	0	Grafiado	1,6836
Hormigón armado	0,0497	Champiado	0,2086
Hormigón ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,0415
Hormigón simple	0,046	Piedra o ladrillo hornamental	0,7072
Hierro	0,043	Cemento alisado	2,5784
Madera común	0,0294		
Caña	0,0251	Revestimiento escalera	
Madera fina	0,089	No tiene	0
Ladrillo	0,0216	Madera común	0,0147
Piedra	0,0184	Caña	0,015
		Madera fina	0,0728
Cubierta		Arena-cemento	0,0076
No tiene	0	Tierra	0,0047
Hormigón armado (losa)	2,5348	Mármol	0,0507
Hierro (vigas metálicas)	1,6053	Marmetón	0,0507
Estereoestructura	2,8558	Marmolina	0,0507
Madera común	0,676	Baldosa cemento	0,0221
Caña	0,2637	Baldosa cerámica	0,0623
Madera fina	1,1829	Grafiado	0,3531
		Champiado	0,3531
		Piedra o ladrillo hornamental	0,0585
		Tumbados	
		No tiene	0
		Madera común	0,5345
		Caña	0,161
		Madera fina	3,0209
		Arena-cemento	0,3131
		Tierra	0,1909
		Grafiado	0,3998
		Champiado	0,4948
		Fibro cemento	0,663
		Fibra sintética	2,6726
		Estuco	0,8018
		Cubierta	
		No tiene	0
		Arena-cemento	0,3811
		Baldosa cemento	0,6751
		Baldosa cerámica	0,9962
		Azulejo	0,649
		Fibro cemento	0,676
		Teja común	0,507
		Teja vidriada	0,5915
		Zinc	0,3549
		Polietileno	0,8165
		Domos / traslúcido	0,8165
		Ruberoy	0,8165
		Paja-hojas	0,1445
		Cady	0,117
		Tejuelo	0,5019

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
		Puertas	
		No tiene	0
		Madera común	0,6
		Caña	0,015
		Madera fina	0,8963
		Aluminio	2,0213
		Enrollable	1,0497
		Hierro-madera	0,0366
		Madera malla	0,03
		Tol hierro	1,4195
		Ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0,4355
		Madera común	0,3716
		Madera fina	0,4993
		Aluminio	0,6028
		Enrollable	0,237
		Hierro-madera	1
		Madera malla	0,0766
		Cubre ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0,2252
		Madera común	0,106
		Caña	0
		Madera fina	0,4978
		Aluminio	0,2336
		Enrollable	0,7659
		Madera malla	0,021
		Closets	
		No tiene	0
		Madera común	0,2746
		Madera fina	0,3661
		Aluminio	0,3661
		Tol hierro	0,6712
Rubro edificación	Factor		
Instalaciones			
Sanitarias			
No tiene	0		
Pozo ciego	0,1395		
Canalización aguas servidas	0,1383		
Canalización aguas lluvias	0,1383		
Canalización combinado	0,2761		
Baños			
No tiene	0		
Letrina	0,0386		
Baño común	0,0662		
Medio baño	0,0993		
Un baño	0,1214		
Dos baños	0,1766		
Tres baños	0,1987		
Cuatro baños	0,2649		
+ de 4 Baños	0,4635		
Eléctricas			
No tiene	0		
Alambre exterior	0,5079		
Tubería exterior	0,5631		
Empotradas	0,5852		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANA

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de cero punto cuarenta por mil (0.40‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pillaro, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Lcdo. Fernando Ruiz Amores, Vicepresidente del Concejo.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Certifico: Esta la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Pillaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días miércoles 16 de diciembre y lunes veinte y ocho de diciembre del 2009.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Pillaro, a los 28 días del mes de diciembre del 2009, a las catorce horas, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Lcdo. Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde Cantonal, la presente ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Fernando Ruiz Amores, Vicepresidente del Concejo.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Certifico: La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Vicepresidente del Concejo en el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro, veinte y ocho de diciembre del año dos mil nueve, las dieciséis horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Lcdo. Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde de Santiago de Píllaro.

Certifico: La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES

Considerando:

Que, mediante ordenanza expedida por la Municipalidad de Atacames el día 6 de noviembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 600 del 19 de junio del 2002, sobre el Sistema tarifario del servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos de la ciudad de Atacames;

Que, se han incrementado los costos para el servicio de aseo, esto es limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y especiales en el cantón Atacames, acordados al desarrollo acelerado que ha tenido el cantón Atacames tanto en los sectores urbanos y

rurales, lo que hace necesario introducir reformas y mantener actualizada la legislación interna de la Municipalidad;

Que, en vista que la Ordenanza para el cobro de la tasa de recolección y disposición final de desechos sólidos, se considera necesario crear una nueva ordenanza quedando insubsistentes las anteriores; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTON ATACAMES.

Art. 1.- Están obligados al pago mensual de esta tasa las propiedades, inmuebles, sin excepción ubicadas dentro del perímetro urbano y rural del cantón Atacames.

Art. 2.- De conformidad con las normas vigentes en el literal f) del artículo 380 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 397 del mismo cuerpo de ley, establece la presente tasa con la que el I. Municipio del Cantón Atacames, se retribuirá el costo por los servicios de recolección de basura.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa, dentro de las planillas de consumo de energía eléctrica.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura es el Municipio del Cantón Atacames.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas que como contribuyentes o responsables, deberán satisfacer el consumo de energía eléctrica. Las empresas que se abastecen por autogeneración también están sujetas a la regulación de la tabla establecida en el artículo 6.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.- La base imponible y tarifa fija para la determinación de la tasa, es de acuerdo a la clasificación de medidores y al consumo individual de cada usuario.

Y agréguese la tabla de valores constates:

MUNICIPIO DE ATACAMES

SISTEMA TARIFARIO TASA RECOLECCION DE LA BASURA

Clasificación	Tipo de consumo	Valor fijo	Mas 10% del valor del consumo
BAJA TENSION=0,60KV			
BR1	RESIDENCIAL	US \$ 1	0%
BRT	RESIDENCIAL TEMPORAL	US \$ 2	0%
BCSD1	COMERCIAL SIN DEMANDA	US \$ 2	10%
BIA	INDUSTRIAL ARTESANAL	US \$ 2	10%

Clasificación	Tipo de consumo	Valor fijo	Mas 10% del valor del consumo
BEOSD	ENTIDADES OFICIALES SIN DEMANDA	US \$ 2	10%
BASSD	ASISTENCIA SOCIAL SIN DEMANDA	US \$ 2	10%
BBPSD	BENEFICIO PUBLICO SIN DEMANDA	US \$ 2	10%
MEDIA TENSION=0,640KV			
MCCD	COMERCIAL CON DEMANDA	US \$ 2	10%
MICD	INDUSTRIAL CON DEMANDA	US \$ 2	10%
MASCD	ENTIDADES OFICIALES CON DEMANDA	US \$ 2	10%
MASCD	ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA	US \$ 2	10%
MBPCD	BENEFICIO PUBLICO CON DEMANDA	US \$ 2	10%

Art. 7.- La base tarifaria establecida en Art. 6, a partir de su vigencia deberá ser ajustado el porcentaje para el 2011 en el 3% hasta el año 2014. Hasta cubrir el costo del servicio de la recolección de la basura.

Art. 8.- La Corporación Nacional de Electricidad Regional Esmeraldas S. A., será el agente de retención del Municipio de Atacames de los valores que por concepto de recaudación se cobrasen, dinero este que deberá ser depositado en la cuenta corriente de la Municipalidad de Atacames, a más tardar hasta el día diez de cada mes. Igualmente la Corporación Nacional de Electricidad Regional Esmeraldas S. A. mensualmente remitirá a la Dirección Financiera del Municipio de Atacames.

Los diferentes reportes de distribución de la facturación, el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa; y así mismo la Corporación Nacional de Electricidad Regional Esmeraldas S. A., deducirá el valor que llegue a convenir con la Municipalidad de Atacames por concepto de costo recaudación.

Art. 9.- La Municipalidad del Cantón Atacames, para autorizar la hipoteca o transferencia de dominio de bienes inmuebles solicitará previamente que el interesado presente certificado expedido por la Corporación Nacional de Electricidad Regional Esmeraldas S. A., de no adeudar valor alguno por concepto de la tasa de recolección de basura del inmueble sujeto a enajenación, venta, traspaso o hipoteca.

Art. 10.- De conformidad con lo establecido en el Art. 379 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan para la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas.

Art. 11.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en ordenanza y se opongán a la presente ordenanza.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Municipio del Cantón Atacames, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Lcdo. Yuri Olivo Miranda, Vicealcalde de Atacames.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

CERTIFICACION DE DISCUSION:- CERTIFICAMOS: Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental del cantón Atacames, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Atacames en las sesiones ordinarias celebradas el cuatro de diciembre y el diez de diciembre del dos mil nueve; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Atacames, 14 de diciembre del 2009.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

VISTOS: Que la "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental del cantón Atacames", se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Atacames, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

ALCALDIA DE ATACAMES: Ejecútese y remítase para su publicación.

Atacames, 14 de diciembre del 2009.

f.) Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de Atacames.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental del cantón Atacames", conforme a lo establecido en la ley; el señor Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de Atacames, en esta ciudad, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve; a las 11h00.

Certifico.

Atacames, diciembre 14 del 2009.

Atentamente,

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.